



DECRETO por el que se reforma y adiciona la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, en materia de inspección y vigilancia.  
(DOF 02-06-2015)

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
Secretaría General  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis

PROCESO LEGISLATIVO

**DECRETO por el que se reforma y adiciona la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, en materia de inspección y vigilancia.**

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de junio de 2015

PROCESO LEGISLATIVO	
01	15-12-2010 Cámara de Diputados. <b>INICIATIVA</b> con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables. Presentada por el Dip. Carlos Oznerol Pacheco Castro (PRI) Se turnó a la Comisión de Pesca. Gaceta Parlamentaria, 15 de diciembre de 2010.
02	13-12-2011 Cámara de Diputados. <b>DICTAMEN</b> de la Comisión de Pesca, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, en materia de inspección y vigilancia. <b>Aprobado</b> en lo general y en lo particular, por 261 votos en pro, 0 en contra y 1 abstención. Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 8 de diciembre de 2011. Discusión y votación, 13 de diciembre de 2011.
03	15-12-2011 Cámara de Senadores. <b>MINUTA</b> con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, en materia de inspección y vigilancia. Se turnó a las Comisiones Unidas de Pesca y Acuicultura; y de Estudios Legislativos, Primera. Diario de los Debates, 15 de diciembre de 2011.
04	22-04-2014 Cámara de Senadores. <b>DICTAMEN</b> de las Comisiones Unidas de Pesca y Acuicultura; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, en materia de Inspección y Vigilancia. <b>Aprobado</b> en lo general y en lo particular, por 79 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se devuelve con modificaciones a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales. Gaceta Parlamentaria, 21 de abril de 2014. Discusión y votación, 22 de abril de 2014.
05	28-04-2014 Cámara de Diputados. <b>MINUTA</b> con proyecto de Decreto que reforma y adiciona la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, en materia de inspección y vigilancia. Se turnó a la Comisión de Pesca. Diario de los Debates, 28 de abril de 2014.
06	09-04-2015 Cámara de Diputados. <b>DICTAMEN</b> de la Comisión de Pesca, con proyecto de decreto que reforma y adiciona la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, en materia de inspección y vigilancia. <b>Aprobado</b> en lo general y en lo particular, por 313 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 4 de noviembre de 2014. Discusión y votación, 9 de abril de 2015.
07	02-06-2015 Ejecutivo Federal. <b>DECRETO</b> por el que se reforma y adiciona la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, en materia de inspección y vigilancia. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de junio de 2015.

15-12-2010

Cámara de Diputados.

**INICIATIVA** con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables.

Presentada por el Dip. Carlos Oznerol Pacheco Castro (PRI)

Se turnó a la Comisión de Pesca.

Gaceta Parlamentaria, 15 de diciembre de 2010.

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES**

El que suscribe, Carlos Oznerol Pacheco Castro, diputado por Campeche a la LXI Legislatura del Congreso de la Unión e integrante del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II, 135 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política; y 55, fracción II, y demás relativos y aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos somete a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 127 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, conforme a la siguiente

### **Exposición de Motivos**

La pesca ha sido, desde tiempos inmemoriales, una de las principales actividades que el hombre ha realizado, inicialmente para satisfacer sus necesidades más elementales de subsistencia, y posteriormente, como una actividad económica dirigida a satisfacer las exigencias de una colectividad.

Esta importante actividad ha venido en decremento no sólo por la sobreexplotación de las pesquerías sino por la dificultad que representa a los hombres del mar satisfacer los requisitos que las autoridades encargadas de su control y vigilancia tienen a bien implantar, a lo que se le tiene que agregar el elevado costo de los insumos.

En Campeche, aproximadamente 12 mil familias dependen de esta actividad. De ahí la importancia de proporcionar la mayor certeza jurídica a quienes por generaciones, se han dedicado a vivir de los productos que el mar les otorga. A esta cantidad de familias, habrá que sumar las de todo el país, en los estados que tienen la satisfacción de ser costeros o de los que de alguna manera, la pesca o la acuacultura, represente una actividad económica y de subsistencia.

La Ley General de Pesca y Acuacultura, publicada en el Periódico Oficial del 27 de julio de 2007, tiene por objeto regular, fomentar y administrar el aprovechamiento de los recursos pesqueros y acuícolas en el territorio nacional, y entre sus objetivos se encuentra establecer las bases para la realización de acciones de inspección y vigilancia en materia de pesca y acuacultura y en consecuencia, la imposición de las infracciones y sanciones correspondientes por incumplimiento o violación de las disposiciones de esta ley, sus reglamentos.

Para lo anterior, este cuerpo normativo considera en el título décimo tercero un procedimiento para realizar las visitas de inspección y vigilancia, pese a que en una primera instancia se otorga a quien se le realiza la posibilidad de defensa, este procedimiento no tiene suficientemente claro un mecanismo procesal para que la parte afectada por este acto administrativo pueda defenderse de forma eficaz, lo cual en conclusión se traduce en una violación de su garantía de legalidad.

Dichos procedimientos son instaurados, en su gran mayoría, a los pescadores ribereños, quienes sufren las consecuencias de la omisión en el cumplimiento de alguna determinación administrativa que en muchos casos son subsanables, pero que debido a la imprecisión de la ley en la forma de acudir a defender sus intereses, terminan perdiendo además de sus artes de pesca, los pocos recursos económicos que poseen, ya que se ven en la necesidad o de contratar a un abogado o bien, pagando las multas y sanciones impuestas.

La Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables es reglamentaria del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En consecuencia, puede definirse como una ley especial, y con dicho carácter debe de proveer las particularidades que en su aplicación sean necesarias para proporcionar la suficiente claridad en su ámbito de aplicación, pues si bien su contenido considera la aplicación supletoria de

otras disposiciones normativas, la materia específica objeto de ella es sui géneris, pues está dirigida a un sector muy vulnerable de nuestra sociedad, y que las pruebas dentro de un procedimiento, sea del tipo que fuere, son de vital importancia para llegar a la verdad.

La propuesta está dirigida a consignar en el cuerpo de esta ley el procedimiento mediante el cual el afectado puede acudir ante la autoridad emisora del acto y ofrecer y desahogar las pruebas que considere idóneas a sus intereses, y de esta manera, cuando se emita la resolución, se pueda recurrir de una forma eficiente. Lo anterior facilitará que los afectados por estos actos de autoridad puedan ejercitar de forma eficaz su defensa, circunscribiendo el acto de autoridad en el marco de la legalidad y cumpliendo los principios constitucionales de seguridad jurídica y la debida audiencia.

En virtud de lo expuesto, se somete a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

### **Decreto**

**Único.** Se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo al artículo 126; se reforman los párrafos primero y segundo, y se adiciona un tercer párrafo, y el actual tercero queda como cuarto, al artículo 127; se reforma el artículo 128; y se adicionan los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto, y se reforma el actual segundo, corriendo el orden de los existentes, del artículo 130 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, para quedar como sigue:

**Artículo 126.** El personal de la secretaría debidamente autorizado para la realización de los actos a que se refiere el presente capítulo, podrá llevar a cabo visitas de inspección para lo cual deberá contar con el documento oficial que los acredite o autorice a practicar la inspección o verificación, así como la orden escrita expedida por la autoridad competente de la secretaría, en la que se precisará:

Esta orden debe reunir los requisitos siguientes:

- I. Lugar y fecha de expedición;
- II. Número de expediente que le corresponda;
- III. Nombre, denominación o razón social del visitado;
- IV. Domicilio del establecimiento o lugar en el que se desahogará la visita de inspección;
- V. Objeto y alcance de la visita;
- VI. Fundamentación y motivación jurídicas de la orden emitida;
- VII. Nombre del verificador que habrá de realizar la visita y número de su identificación, en su caso;
- VIII. Cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad que expida la orden de visita de inspección;
- IX. Autoridad a la que se puede dirigir el visitado para formular quejas sobre la visita de verificación, especificando el domicilio de ella; y
- X. Los demás que señalen los ordenamientos legales o reglamentarios aplicables.

**Artículo 127.** En toda visita de inspección se levantará acta, en la que se harán constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia, cumpliendo las formalidades previstas para tal efecto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Concluido el levantamiento del acta, el inspector proporcionará al visitado o persona con quien se entienda la diligencia, la información respecto a la autoridad que emitió el acta de visita de inspección, así mismo hará de

su conocimiento del plazo con el que cuenta para manifestar lo que a su derecho convenga ante dicha autoridad, y los demás datos sobre las consecuencias jurídicas de la visita de inspección.

Los hechos, omisiones o irregularidades administrativas detectadas en las visitas de inspección que estén debidamente asentados en el acta respectiva se tendrán por ciertos, salvo prueba en contrario.

A continuación...

Artículo 128. La persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección en los términos previstos en la orden escrita a que se hace referencia el artículo 126, así como a proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento de esta ley y demás disposiciones que de ella deriven. La información deberá mantenerse por la autoridad en absoluta reserva, si así lo solicita el interesado, salvo en caso de requerimiento judicial.

Artículo 130. Recibida el acta de inspección por la autoridad ordenadora, requerirá al interesado mediante notificación personal o por correo certificado con acuse de recibo para que adopte de inmediato las medidas necesarias para cumplir las disposiciones jurídicas aplicables, así como las concesiones y permisos respectivos, fundando y motivando el requerimiento, señalando el plazo que corresponda, y para que dentro del término de quince días exponga lo que a su derecho convenga, y en su caso, aporte las pruebas que considere procedentes, en relación con la actuación de la autoridad.

Para el caso de que el visitado hubiere presentado en tiempo y forma el escrito de oposición correspondiente la autoridad tomará en consideración su contenido y los elementos de convicción aportados por el visitado al momento de emitir la resolución correspondiente.

El escrito a que se refiere el párrafo anterior deberá contener, cuando menos, los datos siguientes:

- I. El órgano administrativo al que se dirige;
- II. Nombre del visitado;
- III. Domicilio para oír y recibir notificaciones;
- IV. La visita de inspección de que se trate; la fecha en que se realizó o en la que se tuvo conocimiento de ésta;
- V. El número de expediente que corresponda a la orden de visita;
- VI. La descripción de los hechos o irregularidades relacionados con la visita de inspección;
- VII. Las medidas de seguridad que se impugnan, en el supuesto de que se hayan dictado;
- VIII. Los argumentos de derecho que haga valer; y
- IX. Las pruebas que considere necesarias para acreditar su dicho.

Junto con el escrito a que se refiere este artículo el visitado debe acompañar los documentos probatorios respecto de su escrito de oposición, en caso de que no los hubiese presentado durante el desarrollo de la visita de inspección.

Si el visitado, en el plazo que señala el primer párrafo de éste artículo manifiesta su oposición al resultado de la visita de inspección y, en su caso, ofrece pruebas, la autoridad, en el término de tres días hábiles, acordará su admisión y en el mismo proveído fijará fecha para la audiencia de desahogo de pruebas, la que deberá celebrarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se notifique dicho proveído y de la cual se levantará acta que será suscrita por los que hayan intervenido.

Desahogadas las pruebas ofrecidas por el interesado, o habiendo transcurrido el plazo a que se refiere el primer párrafo de este artículo, sin que haya hecho uso de ese derecho, se pondrán a su disposición las actuaciones, para que en un plazo tres días hábiles presente por escrito sus alegatos.

Una vez...

En los casos...

### **Transitorios**

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan las disposiciones legales y las administrativas que se opongan al contenido del presente decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de noviembre de 2010.

Diputado Carlos Oznerol Pacheco Castro (rúbrica)

Turnada a la Comisión de Pesca

13-12-2011

Cámara de Diputados.

**DICTAMEN** de la Comisión de Pesca, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, en materia de inspección y vigilancia.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 261 votos en pro, 0 en contra y 1 abstención.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 8 de diciembre de 2011.

Discusión y votación, 13 de diciembre de 2011.

## **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, EN MATERIA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA**

### **Honorable Asamblea:**

A la Comisión de Pesca de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de la LXI Legislatura, le fue turnada para su análisis y dictamen la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, presentada por el diputado Carlos Oznerol Pacheco Castro del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Con fundamento en lo dispuesto en el inciso L de la fracción XXIX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en lo dispuesto por los artículos 39, numeral 1; y párrafo segundo fracción XXVI y el artículo 45, numeral 6, incisos e), f), g), y el numeral séptimo de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 80, 81 numeral 2, 82 numeral 1, 84 numeral 1, 85, 157, 158 fracción IV y 162 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Comisión de Pesca de la Cámara de Diputados es competente para dictaminar la iniciativa en comento, por lo que se somete a la consideración de la honorable asamblea el presente dictamen, con base en los siguientes

### **Antecedentes**

1. Con fecha 15 de diciembre de 2010, Carlos Oznerol Pacheco Castro, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la iniciativa con proyecto de decreto mediante la cual se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables. Con la misma fecha la Mesa Directiva la turnó a la Comisión de Pesca de esta LXI Legislatura.

2. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 23, fracción f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, en esa misma fecha acordó turnar la iniciativa con proyecto de decreto en comento, para su análisis y dictamen a la Comisión de Pesca.

3. Tomando como base los elementos de información disponibles así como la propuesta multicitada, la Comisión de Pesca se abocó al estudio para cumplir con el mandato del pleno de esta Cámara de Diputados, bajo la siguiente

### **Exposición de Motivos**

**Primero.** La iniciativa tiene como objetivo establecer dentro de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, un mecanismo procesal claro durante el procedimiento de las visitas de inspección y vigilancia, para que la parte afectada pueda defenderse de manera eficaz, y evitar una violación de garantía de legalidad.

**Segundo.** El legislador Pacheco Castro, hace los siguientes señalamientos en cuanto a la actividad pesquera:

## Contenido de la iniciativa

Que la pesca ha sido, desde tiempos inmemoriales, una de las principales actividades que el hombre ha realizado, inicialmente para satisfacer sus necesidades más elementales de subsistencia y posteriormente, como una actividad económica dirigida a satisfacer las exigencias de una colectividad.

Que la actividad tiene un decremento por sobreexplotación, por requisitos excesivos por parte de las autoridades y por los altos costos de los insumos.

Que tomando como base la cantidad de familias que dependen de la actividad es necesario una certeza jurídica.

Que uno de los objetivos de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables es el de establecer las bases para la realización de acciones de inspección y vigilancia en materia de pesca y acuicultura y en consecuencia, la imposición de las infracciones y sanciones correspondientes por incumplimiento o violación de las disposiciones de esta ley, sus reglamentos.

Que el título décimo tercero establece el procedimiento para realizar las visitas de inspección y vigilancia, y que no cuenta con un mecanismo procesal claro para que la parte afectada pueda defenderse de manera eficaz, lo cual en conclusión, se traduce en una violación de garantía de legalidad.

Que los pescadores ribereños sufren las consecuencias de la omisión en el cumplimiento de alguna determinación administrativa que en muchos casos son subsanables, pero que debido a la imprecisión de la ley, terminan perdiendo además de sus artes de pesca, los pocos recursos económicos que poseen, ya que se ven en la necesidad de contratar a un abogado o bien, pagan las multas y sanciones impuestas.

Que la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables es reglamentaria del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En consecuencia, puede definirse como una ley especial y con dicho carácter debe de proveer las particularidades que en su aplicación sean necesarias para proporcionar la suficiente claridad en su ámbito de aplicación, pues si bien su contenido considera la aplicación supletoria de otras disposiciones normativas, la materia específica objeto de ella es *sui géneris*, pues está dirigida a un sector muy vulnerable de nuestra sociedad, y que las pruebas dentro de un procedimiento, sea del tipo que fuere, son de vital importancia para llegar a la verdad.

Que la propuesta está dirigida a consignar en el cuerpo de la ley el procedimiento mediante el cual el afectado puede acudir ante la autoridad emisora del acto y ofrecer y desahogar las pruebas que considere idóneas a sus intereses, y de esta manera, cuando se emita la resolución, se pueda recurrir de una forma eficiente.

Que lo anterior facilitará que los afectados por estos actos de autoridad puedan ejercitar de forma eficaz su defensa, circunscribiendo el acto de autoridad en el marco de la legalidad y cumpliendo los principios constitucionales de seguridad jurídica y la debida audiencia.

Que la iniciativa propone reformar el artículo 126 y así detallar las características y requisitos que deberán ser consideradas, durante las visitas de inspección y así, evitar abusos de autoridad a los pescadores ribereños.

**Tercero.** Con base en la información disponible, la Comisión de Pesca considera que:

1. Ciertamente la parte más vulnerable de los pescadores son los artesanales o ribereños, siendo necesario y urgente, generar mecanismos de apoyo a un sector cuya importancia radica en el abastecimiento de alimentos para el mercado local.
2. Es necesario recordar que desafortunadamente existe una gran cantidad de pescadores que no cuentan con un permiso legal para ejercer la actividad y que por tanto es necesario implementar medidas que prevengan la pesca ilegal.
3. El legislador hace referencia a las más de 12 mil familias dependientes de la actividad pesquera en Campeche, así como la necesidad de mayor certeza jurídica para el mejor desarrollo de la actividad.

4. Como lo indica el legislador, es conveniente prever de las herramientas necesarias a objeto de que los pescadores cuenten con todas las herramientas y los mecanismos necesarios a objeto de que puedan defenderse.

5. Que la propuesta en comento garantizará una mejor aplicación de la ley.

Por lo anteriormente expuesto, La Comisión de Pesca somete a la consideración de la honorable asamblea el siguiente:

**Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, en materia de inspección y vigilancia.**

**Artículo Único.** Se reforman los artículos 126; 127, párrafos primero y segundo; 128; y 130 y se adicionan los artículos 127, con un tercer párrafo y el actual tercero queda como cuarto a la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, para quedar como sigue:

**Artículo 126. El personal de la secretaría debidamente autorizado para la realización de los actos a que se refiere el presente capítulo, podrá llevar a cabo visitas de inspección para lo cual deberá contar con el documento oficial que los acredite o autorice a practicar la inspección o verificación, así como la orden escrita expedida por la autoridad competente de la secretaría, en la que se precisará:**

**Esta orden debe reunir los requisitos siguientes:**

**I. Lugar y fecha de expedición;**

**II. Número de expediente que le corresponda;**

**III. Nombre, denominación o razón social del visitado;**

**IV. Domicilio del establecimiento o lugar en el que se desahogará la visita de inspección;**

**V. Objeto y alcance de la visita;**

**VI. Fundamentación y motivación jurídicas de la orden emitida;**

**VII. Nombre del verificador que habrá de realizar la visita y número de su identificación, en su caso;**

**VIII. Cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad que expida la orden de visita de inspección;**

**IX. Autoridad a la que se puede dirigir el visitado para formular quejas sobre la visita de verificación, especificando el domicilio de ella; y**

**X. Los demás que señalen los ordenamientos legales o reglamentarios aplicables.**

**Artículo 127.** En toda visita de inspección se levantará acta, en la que se harán constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia, **cumpliendo las formalidades previstas para tal efecto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.**

**Concluido el levantamiento del acta, el inspector proporcionará al visitado o persona con quien se entienda la diligencia, la información respecto a la autoridad que emitió el acta de visita de inspección, asimismo hará de su conocimiento del plazo con el que cuenta para manifestar lo que a su derecho convenga ante dicha autoridad, y los demás datos sobre las consecuencias jurídicas de la visita de inspección.**

**Los hechos, omisiones o irregularidades administrativas detectadas en las visitas de inspección que estén debidamente asentados en el acta respectiva se tendrán por ciertos, salvo prueba en contrario.**

A continuación se procederá a firmar el acta por la persona con quien se entendió la diligencia, por los testigos y por el personal autorizado, quien entregará copia del acta al interesado. Si la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos, se negaren a firmar el acta, o el interesado se negare a aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

**Artículo 128.** La persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección en los términos previstos en la orden escrita a que se hace referencia el **artículo 126**, así como a proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento de esta ley y demás disposiciones que de ella deriven. La información deberá mantenerse por la autoridad en absoluta reserva, si así lo solicita el interesado, salvo en caso de requerimiento judicial.

**Artículo 130.** Recibida el acta de inspección por la autoridad ordenadora, requerirá al interesado mediante notificación personal o por correo certificado con acuse de recibo para que adopte de inmediato las medidas necesarias para cumplir las disposiciones jurídicas aplicables, así como las concesiones y permisos respectivos, fundando y motivando el requerimiento, señalando el plazo que corresponda, y para que dentro del término de quince días exponga lo que a su derecho convenga, y en su caso, aporte las pruebas que considere procedentes, en relación con la actuación de la autoridad.

**Para el caso de que el visitado hubiere presentado en tiempo y forma el escrito de oposición correspondiente la autoridad tomará en consideración su contenido y los elementos de convicción aportados por el visitado al momento de emitir la resolución correspondiente.**

**El escrito a que se refiere el párrafo anterior deberá contener, cuando menos, los datos siguientes:**

**I. El órgano administrativo al que se dirige;**

**II. Nombre del visitado;**

**III. Domicilio para oír y recibir notificaciones;**

**IV. La visita de inspección de que se trate; la fecha en que se realizó o en la que se tuvo conocimiento de ésta;**

**V. El número de expediente que corresponda a la orden de visita;**

**VI. La descripción de los hechos o irregularidades relacionados con la visita de inspección;**

**VII. Las medidas de seguridad que se impugnan, en el supuesto de que se hayan dictado;**

**VIII. Los argumentos de derecho que haga valer; y**

**IX. Las pruebas que considere necesarias para acreditar su dicho.**

**Junto con el escrito a que se refiere este artículo el visitado debe acompañar los documentos probatorios respecto de su escrito de oposición, en caso de que no los hubiese presentado durante el desarrollo de la visita de inspección.**

**Si el visitado, en el plazo que señala el primer párrafo de éste artículo manifiesta su oposición al resultado de la visita de inspección y, en su caso, ofrece pruebas, la autoridad, en el término de tres días hábiles, acordará su admisión y en el mismo proveído fijará fecha para la audiencia de desahogo de pruebas, la que deberá celebrarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se notifique dicho proveído y de la cual se levantará acta que será suscrita por los que hayan intervenido.**

**Desahogadas las pruebas ofrecidas por el interesado, o habiendo transcurrido el plazo a que se refiere el primer párrafo de este artículo, sin que haya hecho uso de ese derecho, se pondrán a su disposición las actuaciones, para que en un plazo tres días hábiles presente por escrito sus alegatos.**

Una vez recibidos los alegatos o trascurrido el término para presentarlos, la secretaría procederá, dentro de los veinte días siguientes, a dictar por escrito la resolución respectiva, misma que se notificará al interesado, personalmente o por correo certificado con acuse de recibo.

En los casos en que proceda, la secretaría hará del conocimiento del Ministerio Público Federal la realización de actos u omisiones constatados en el ejercicio de sus facultades que pudieran configurar uno o más delitos.

### **Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Se derogan las disposiciones legales y las administrativas que se opongan al contenido del presente decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 30 días del mes de noviembre de dos mil once.

**La Comisión de Pesca, diputados:** Felipe Cervera Hernández (rúbrica), presidente; Rolando Bojórquez Gutiérrez (rúbrica), Sofía Castro Ríos (rúbrica), Carlos Oznerol Pacheco Castro (rúbrica), José Alfredo Torres Huitrón (rúbrica), César Mancillas Amador (rúbrica), Nelly del Carmen Márquez Zapata (rúbrica), Miguel Martín López (rúbrica), Silvia Puppo Gastélum (rúbrica), secretarios; Patricio Chirinos del Ángel (rúbrica), Nicolás Carlos Bellizia Aboaf (rúbrica), Francisco Javier Martín Gil Ortiz, Carlos Manuel Joaquín González (rúbrica), José Luis Marcos León Perea (rúbrica), Luis Antonio Martínez Armengol (rúbrica), Eviel Pérez Magaña (rúbrica), Alfredo Villegas Arreola (rúbrica), Alicia Elizabeth Zamora Villalva (rúbrica), Juan José Cuevas García (rúbrica), José Manuel Marroquín Toledo (rúbrica), Ivideliza Reyes Hernández (rúbrica), Fernando Santamaría Prieto, José Ignacio Seara Sierra (rúbrica), Javier Bernardo Usabiaga Arroyo (rúbrica), Víctor Manuel Castro Cosío (rúbrica), Florentina Rosario Morales (rúbrica), Liborio Vidal Aguilar, Francisco Amadeo Espinosa Ramos.»

**El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor:** De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple la declaratoria de publicidad.

13-12-2011

Cámara de Diputados.

**DICTAMEN** de la Comisión de Pesca, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, en materia de inspección y vigilancia.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 261 votos en pro, 0 en contra y 1 abstención.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 8 de diciembre de 2011.

Discusión y votación, 13 de diciembre de 2011.

## **DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, EN MATERIA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA**

**El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor:** El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentable, en materia de inspección y vigilancia.

Tiene la palabra, por cinco minutos, el diputado Carlos Oznerol Pacheco Castro, para fundamentar el dictamen, de conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción II del Reglamento de la Cámara de Diputados.

**El diputado Carlos Oznerol Pacheco Castro:** Buenas tardes, con su permiso, diputado presidente. Compañeras diputadas y compañeros diputados, el dictamen de la iniciativa de decreto que adiciona diversas disposiciones a los artículos 126, 127, 128 y 130 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentable, suscrito por un servidor y aprobado en comisión por unanimidad, pretende reformar y adicionar los artículos en mención de la citada ley para incluir en estos artículos, al momento de que se haga la visita de inspección y vigilancia, los datos generales del visitado; es decir, enunciar el lugar y fecha de expedición, número de expediente que le corresponda, nombre, denominación o razón social del visitado, domicilio del establecimiento o lugar en el que se desahogara la visita de inspección, objeto y alcance de la visita.

Asimismo se propone que contenga la fundamentación y motivación jurídica de la orden emitida, nombre del verificador y el número de su identificación, cargo, nombre y firma de la autoridad que expida la orden de visita y la autoridad a la que se puede dirigir el visitado para formular quejas sobre la visita de verificación.

Asimismo la iniciativa pretende establecer que una vez concluido el levantamiento del acta el inspector proporcionará al visitado la información respecto de la autoridad que emitió el acta de visita y hará de su conocimiento el plazo con el que cuenta para manifestar lo que a su derecho convenga ante dicha autoridad.

Esta reforma también pretende que los hechos, omisiones o irregularidades administrativas detectadas en las visitas de inspección y vigilancia, que estén debidamente asentadas en el acta respectiva, se tendrán por cierto, salvo prueben en contrario, cuando el visitado hubiere presentado en tiempo y forma el escrito de oposición correspondiente en el que solicita que la autoridad tomará en consideración su contenido y los elementos de convicción aportados por el visitado al momento de emitir la resolución correspondiente.

En ese sentido, compañeras diputadas y compañeros diputados, la iniciativa se consideró procedente, en virtud de que cuando se realizan estos actos de inspección y vigilancia el visitado, llámese pescador ribereño, pescador de media altura o permisionario, se le den las herramientas legales y pueda defenderse de estos actos y no quede en omisiones por falta de información o clarificación de parte de los inspectores, quedando en la zozobra o duda de que quien los visitó no sea una persona debidamente autorizada por las autoridades competentes.

Su voto a favor, compañeras diputadas y compañeros diputados, es un voto por la defensa y la certeza jurídica de nuestros pescadores mexicanos. Muchas gracias.

**El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor:** Muchas gracias, diputado. Tiene la palabra, por tres minutos, la diputada Silvia Puppo Gastélum.

**La diputada Silvia Puppo Gastélum:** Gracias, presidente. El proyecto de dictamen a discusión de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentable está dirigido a mejorar el procedimiento en materia de inspección y vigilancia. De tal forma que los afectados, en este caso los pescadores, puedan acudir ante la autoridad emisora, en este caso la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Sagarpa), para ofrecer y desahogar las pruebas que consideren idóneas a sus intereses y de esta manera, cuando se emita la resolución, pueda apelar de una forma eficiente.

Se trata de incluir en el orden de visita de inspección y vigilancia elementos, tales como el lugar y fecha de expedición y número de expediente que le corresponda, nombre, denominación o razón social del visitado, domicilio del establecimiento o lugar en el que se desahogará la visita de inspección, objeto y alcance de la visita, fundamentación y motivación jurídica de la orden emitida, nombre del verificador, número de identificación, cargo, nombre, firma autógrafa de la autoridad que expida la orden de visita y la autoridad a la que se puede dirigir el visitado para formular quejas sobre la visita de verificación.

Además establece que concluido el levantamiento del acta, el inspector proporcionará al visitado la información respecto a la autoridad que emitió el acta de visita y hará de su conocimiento el plazo con el que cuente para manifestar lo que a su derecho convenga ante dicha autoridad.

Indudablemente lo anterior facilitará que los afectados por estos actos de autoridad puedan ejercitar de forma eficaz su defensa, circunscribiendo el acto de autoridad en el marco de la legalidad, cumpliendo con los principios constitucionales de seguridad jurídica y a la debida audiencia.

Es de gran importancia esta reforma, que plantea que cuando el pescador sujeto a un acto de inspección presente en tiempo y forma el escrito de oposición correspondiente; la autoridad tomará en consideración su contenido y los elementos de convicción aportados por el visitado al momento de emitir la resolución correspondiente.

En conclusión, con todos estos requerimientos se trata de evitar cualquier tipo de abuso de autoridad especialmente para los pescadores ribereños, normalmente los más indefensos, ante este tipo de procedimientos.

Por lo anterior, daremos nuestro voto a favor del dictamen de la Comisión de Pesca con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentable, en materia de inspección y vigilancia.

Compañeros, este voto a favor, por el abuso que cometen las autoridades en contra de los pescadores ribereños, quienes son desprotegidos más por la autoridad. Gracias, presidente; gracias, compañeros.

**El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor:** Gracias, diputada. Tiene el uso de la palabra, hasta por tres minutos, el diputado José Ignacio Seara Sierra.

**El diputado José Ignacio Seara Sierra:** Con su permiso, diputado presidente; compañeros diputados, el dictamen que estamos discutiendo es establecer dentro de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentable un mecanismo procesal claro como parte de las visitas de inspección y vigilancia, para que la parte afectada pueda defenderse de manera eficaz y evitar una violación de garantía legal.

El título décimo tercero de dicha ley contempla actos de inspección y vigilancia de los artículos 124, donde se establece que este tipo de acciones se dispondrá en reglamentos y normas oficiales; en el 126, que habla del personal de la Secretaría, dé acreditación como tal y el 127, referente a la elaboración de un acta que dé cuenta de la diligencia realizada.

No obstante, se acusa una omisión recurrente en el cumplimiento de las determinaciones administrativas que por no estar desarrolladas en la ley, afectaba a pescadores que se encuentran limitados legalmente para defenderse, trayendo consigo una afectación económica: el perder las artes de pesca, su patrimonio, por el pago de multas y sanciones impuestas.

Es la vulnerabilidad de pescadores artesanales o ribereños lo que motiva a incluir en la ley este tipo de disposiciones, buscando la correcta aplicación de la normativa en la materia.

Con la reforma, se propone detallar las características y requisitos que se deberán cumplir durante las visitas, inspecciones, informar al visitado de las consecuencias jurídicas de la visita de inspección, así como mayor seguridad en la ley respecto a la introducción de escritos de oposición al resultado de oposición al resultado de la visita de inspección, con la finalidad de apoyar a todos los pescadores que no cuentan con los elementos suficientes para defenderse ante posibles omisiones e irregularidades que afecten directamente su actividad diaria.

Les digo, compañeras diputadas y diputados, apoyen este dictamen en beneficio de todos los pescadores y del abuso que han tenido; el Grupo Parlamentario de Acción Nacional votará a favor de este dictamen y por su atención, muchas gracias. Buenas tardes a todos; gracias, diputado presidente.

**El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor:** Gracias, diputado. Agotada la lista de oradores, consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

**El Secretario diputado Balfre Vargas Cortez:** En votación económica se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo, gracias. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

**El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor:** Pido a la Secretaría que abra el sistema electrónico, por tres minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular del proyecto de ley que se consideró suficientemente discutido.

**El Secretario diputado Balfre Vargas Cortez:** Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, por tres minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular en un solo acto.

(Votación)

Ciérrese el sistema electrónico de votación. Diputado presidente, se emitieron 261 votos a favor, 1 abstención y 0 en contra.

**El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor:** Aprobado en lo general y en lo particular por 261 votos el proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentable, en materia de inspección y vigilancia. **Pasa al Senado, para sus efectos constitucionales.**

15-12-2011

Cámara de Senadores.

**MINUTA** con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, en materia de inspección y vigilancia.

Se turnó a las Comisiones Unidas de Pesca y Acuicultura; y de Estudios Legislativos, Primera.

Diario de los Debates, 15 de diciembre de 2011.

## **MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, EN MATERIA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA**

### **CAMARA DE DIPUTADOS**

- **El C. Secretario Zoreda Novelo:** Asimismo, de la Cámara de Diputados se recibieron:

Una minuta proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, en materia de inspección y vigilancia.

“MINUTA

PROYECTO

DE

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, EN MATERIA DE INSPECCION Y VIGILANCIA.

**Artículo Único.** Se reforman los artículos 126; 127, párrafos primero y segundo; 128; y 130 y se adicionan los artículos 127, con un tercer párrafo y el actual tercero queda como cuarto a la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, para quedar como sigue:

Artículo 126. El personal de la secretaría debidamente autorizado para la realización de los actos a que se refiere el presente capítulo, podrá llevar a cabo visitas de inspección para lo cual deberá contar con el documento oficial que los acredite o autorice a practicar la inspección o verificación, así como la orden escrita expedida por la autoridad competente de la secretaría, en la que se precisará:

Esta orden debe reunir los requisitos siguientes:

I. Lugar y fecha de expedición;

II. Número de expediente que le corresponda;

III. Nombre, denominación o razón social del visitado;

IV. Domicilio del establecimiento o lugar en el que se desahogará la visita de inspección;

V. Objeto y alcance de la visita;

VI. Fundamentación y motivación jurídicas de la orden emitida;

VII. Nombre del verificador que habrá de realizar la visita y número de su identificación, en su caso;

VIII. Cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad que expida la orden de visita de inspección;

IX. Autoridad a la que se puede dirigir el visitado para formular quejas sobre la visita de verificación, especificando el domicilio de ella, y

X. Los demás que señalen los ordenamientos legales o reglamentarios aplicables.

Artículo 127. En toda visita de inspección se levantará acta, en la que se harán constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia, cumpliendo las formalidades previstas para tal efecto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Concluido el levantamiento del acta, el inspector proporcionará al visitado o persona con quien se entienda la diligencia, la información respecto a la autoridad que emitió el acta de visita de inspección, así mismo hará de su conocimiento del plazo con el que cuenta para manifestar lo que a su derecho convenga ante dicha autoridad, y los demás datos sobre las consecuencias jurídicas de la visita de inspección.

Los hechos, omisiones o irregularidades administrativas detectadas en las visitas de inspección que estén debidamente asentados en el acta respectiva se tendrán por ciertos, salvo prueba en contrario.

A continuación se procederá a firmar el acta por la persona con quien se entendió la diligencia, por los testigos y por el personal autorizado, quien entregará copia del acta al interesado. Si la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos, se negaren a firmar el acta, o el interesado se negare a aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

Artículo 128. La persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección en los términos previstos en la orden escrita a que hace referencia el artículo 126, así como a proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento de esta ley y demás disposiciones que de ella deriven. La información deberá mantenerse por la autoridad en absoluta reserva, si así lo solicita el interesado, salvo en caso de requerimiento judicial.

Artículo 130. Recibida el acta de inspección por la autoridad ordenadora, requerirá al interesado mediante notificación personal o por correo certificado con acuse de recibo para que adopte de inmediato las medidas necesarias para cumplir las disposiciones jurídicas aplicables, así como las concesiones y permisos respectivos, fundando y motivando el requerimiento, señalando el plazo que corresponda, y para que dentro del término de quince días exponga lo que a su derecho convenga, y en su caso, aporte las pruebas que considere procedentes, en relación con la actuación de la autoridad.

Para el caso de que el visitado hubiere presentado en tiempo y forma el escrito de oposición correspondiente la autoridad tomará en consideración su contenido y los elementos de convicción aportados por el visitado al momento de emitir la resolución correspondiente.

El escrito a que se refiere el párrafo anterior deberá contener, cuando menos, los datos siguientes:

I. El órgano administrativo al que se dirige;

II. Nombre del visitado;

III. Domicilio para oír y recibir notificaciones;

IV. La visita de inspección de que se trate; la fecha en que se realizó o en la que se tuvo conocimiento de ésta;

V. El número de expediente que corresponda a la orden de visita;

VI. La descripción de los hechos o irregularidades relacionados con la visita de inspección;

VII. Las medidas de seguridad que se impugnan, en el supuesto de que se hayan dictado;

VIII. Los argumentos de derecho que haga valer; y

IX. Las pruebas que considere necesarias para acreditar su dicho.

Junto con el escrito a que se refiere este artículo el visitado debe acompañar los documentos probatorios respecto de su escrito de oposición, en caso de que no los hubiese presentado durante el desarrollo de la visita de inspección.

Si el visitado, en el plazo que señala el primer párrafo de éste artículo manifiesta su oposición al resultado de la visita de inspección y, en su caso, ofrece pruebas, la autoridad, en el término de tres días hábiles, acordará su admisión y en el mismo proveído fijará fecha para la audiencia de desahogo de pruebas, la que deberá celebrarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se notifique dicho proveído y de la cual se levantará acta que será suscrita por los que hayan intervenido.

Desahogadas las pruebas ofrecidas por el interesado, o habiendo transcurrido el plazo a que se refiere el primer párrafo de este artículo, sin que haya hecho uso de ese derecho, se pondrán a su disposición las actuaciones, para que en un plazo de tres días hábiles presente por escrito sus alegatos.

Una vez recibidos los alegatos o transcurrido el término para presentarlos, la Secretaría procederá, dentro de los veinte días siguientes, a dictar por escrito la resolución respectiva, misma que se notificará al interesado, personalmente o por correo certificado con acuse de recibo.

En los casos en que proceda, la Secretaría hará del conocimiento del Ministerio Público Federal la realización de actos u omisiones constatados en el ejercicio de sus facultades que pudieran configurar uno o más delitos.

#### **TRANSITORIOS**

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan las disposiciones legales y las administrativas que se opongan al contenido del presente Decreto.

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.- México, D.F., a 13 de diciembre de 2011.

**Dip. Emilio Chuayffet Chemor**  
Presidente

**Dip. Guadalupe Pérez Domínguez**  
Secretario".



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PESCA Y ACUACULTURA; Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, EN MATERIA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A las Comisiones Unidas de Pesca y Acuacultura; y de Estudios Legislativos, Primera, de la Cámara de Senadores, les fue turnada para su estudio y elaboración del Dictamen correspondiente, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 126, 127 párrafos primero y segundo, y 130; y se adiciona el artículo 127, con un tercer párrafo y el actual tercero queda como cuarto de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables.

Estas Comisiones Unidas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 y 73 fracción XXIX-L de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85 numeral 2 inciso a), 86, 89, 90 fracción XIII, 94, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los diversos 113 numeral 2, 117 numerales 1 y 2, 133 fracción XII, 135 numeral 1 fracción I, 150 numerales 1, 2 y 3, 166 numeral 1, 182, 188, 190, 191 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Senado de la República, someten a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen, de conformidad con la siguiente:

### **METODOLOGÍA**

Las Comisiones Unidas encargadas del análisis y Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto, desarrollaron su trabajo conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- I. En el capítulo de "Antecedentes Generales", se deja constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo y turno para el Dictamen de la referida Minuta con Proyecto de Decreto y de los trabajos previos de la Comisión.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PESCA Y ACUACULTURA; Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, EN MATERIA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.

II. En el "Contenido de la Iniciativa", se reproducen en términos generales, los motivos y alcance de la Minuta con Proyecto de Decreto en estudio, y se hace una breve referencia de los temas que la componen.

III. En el capítulo de "Consideraciones", los integrantes de estas Comisiones Unidas expresan los argumentos de valoración de la Minuta Proyecto de Decreto y de los motivos que sustentan la decisión de **aprobarla con modificaciones.**

## I. ANTECEDENTES GENERALES

1.- En sesión celebrada con fecha 15 de diciembre de 2010, por el pleno de la Cámara de Diputados de la LXI Legislatura del H. Congreso de la Unión, la Mesa Directiva recibió la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, en materia de Inspección y Vigilancia, presentada por el entonces Diputado Carlos Oznerol Pacheco Castro, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

2.- Con esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, dispuso que dicha Iniciativa con Proyecto de Decreto fuera turnada a la Comisión de Pesca.

3.- Con fecha 13 de diciembre de 2011, la Comisión de Pesca de la Cámara de Diputados, encargada del análisis y elaboración del dictamen correspondiente a la Iniciativa presentada por el Diputado Carlos Oznerol Pacheco Castro, presentó ante el pleno el dictamen con Proyecto de Decreto que reforman diversas disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuacultura, en materia de Inspección y Vigilancia; mismo que fue aprobado, en lo general y en lo particular, con 261 votos a favor y 1 abstención.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PESCA Y ACUACULTURA; Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, EN MATERIA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.

4.- En sesión celebrada con fecha 15 de diciembre de 2011, por el pleno de la Cámara de Senadores de la LXI Legislatura del H. Congreso de la Unión, la Mesa Directiva recibió oficio de la Cámara de Diputados, mediante el cual se remite la Minuta con Proyecto de Decreto en Dictamen.

5.- Con esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República, dispuso que dicha Minuta con Proyecto de Decreto fuera turnada a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recurso Naturales y Pesca; y de Estudios Legislativos, Primera.

6.- El 27 de septiembre de 2012 se publicó el "Acuerdo de la Junta de Coordinación Política del Senado de la República, por el que se constituyen las Comisiones ordinarias que funcionarán durante la LXII Legislatura", mediante el cual se modificó la hasta entonces Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, para crear: la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y la Comisión de Pesca.

7.- La Junta de Coordinación Política del Senado de la República, en sesión celebrada el día 24 de septiembre de 2013, aprobó el acuerdo por el que se modificó la denominación de la Comisión de Pesca, para quedar como "Comisión de Pesca y Acuacultura".

8- Y con fecha 19 de febrero de 2013, la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República acordó rectificar el turno de la Minuta en dictamen, para quedar en las **Comisiones Unidas de Pesca y Acuacultura; y de Estudios Legislativos, Primera.**

9- Una vez remitida a estas Comisiones Unidas de Pesca; y de Estudios Legislativos, Primera, la Minuta con Proyecto de Decreto citada, se procedió a su estudio, análisis y valoración, a efecto de elaborar el presente Dictamen.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PESCA Y ACUACULTURA; Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, EN MATERIA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.

## II. CONTENIDO DE LA MINUTA

La Minuta Proyecto de Decreto, tiene como finalidad reformar diversas disposiciones de la Ley de Pesca y Acuacultura Sustentables, para que la autoridad competente realice las visitas de inspección y vigilancia mediante un mecanismo procesal claro, que según el criterio de la colegisladora, no vulnere el principio de legalidad y permita a la parte afectada defenderse de manera eficaz.

Los diputados de la Comisión de Pesca estimaron que es fundamental "recordar" la desafortunada existencia de una gran cantidad de pescadores que no cuentan permiso legal para ejercer la actividad, y en consecuencia, es necesario implementar medidas que prevengan la pesca ilegal. En este sentido, afirman que con la aprobación de la Minuta en dictamen, se garantizará una mejor aplicación de la ley, toda vez que está dirigida a "consignar" en el cuerpo de la ley, el procedimiento mediante el cual, el afectado, pueda acudir ante la autoridad que emita el acto administrativo, para ofrecer y desahogar las pruebas que considere idóneas para sus intereses, de tal suerte que, cuando se emita la resolución, ésta se pueda recurrir de forma eficiente.

El dictamen de la colegisladora establece que uno de los objetivos de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, es establecer las bases para la realización de acciones de inspección y vigilancia en materia de pesca y acuacultura, así como imponer las sanciones correspondientes por su incumplimiento; sin embargo, afirma que el procedimiento para realizar las visitas de inspección y vigilancia, dispuesto en el título décimo tercero de la Ley, no cuenta con un mecanismo procesal claro, que permita a la parte afectada defenderse de manera eficaz.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PESCA Y ACUACULTURA; Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, EN MATERIA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.

Otra de las consideraciones fundamentales que se exponen en la Minuta, refiere que debido a la imprecisión de la Ley, los pescadores ribereños que sufren las consecuencias de la omisión en el cumplimiento de alguna determinación administrativa, aunque sean actos subsanables, terminan perdiendo además de sus artes de pesca, lo pocos recursos económicos que poseen, porque se ven en la necesidad de contratar los servicios legales de un abogado particular, o bien, pagan las multas y sanciones impuestas. Asimismo, la colegisladora considera que la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables es una ley especial, que por su propio carácter debe proveer las particularidades que en su aplicación sean necesarias para proporcionar la suficiente claridad en su ámbito de aplicación.

Afirman que, al regular la actividad de un sector "muy vulnerable", el procedimiento de inspección y vigilancia debe acercarse de todas las pruebas posibles para llegar a la verdad.

A mayor abundancia, nos permitimos reproducir a la literalidad, el Proyecto de Decreto aprobado por la colegisladora, materia de la presente Minuta en Dictamen:

**Artículo Único.** Se reforman los artículos 126; 127, párrafos primero y segundo; 128; y 130 y se adicionan los artículos 127, con un tercer párrafo y el actual tercero queda como cuarto a la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, para quedar como sigue:

**Artículo 126.** El personal de la secretaría debidamente autorizado para la realización de los actos a que se refiere el presente capítulo, podrá llevar a cabo visitas de inspección para lo cual deberá contar con el documento oficial que los acredite o autorice a practicar la inspección o verificación, así como la orden escrita expedida por la autoridad competente de la secretaría, en la que se precisará:

Esta orden debe reunir los requisitos siguientes:

- I. Lugar y fecha de expedición;
- II. Número de expediente que le corresponda;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PESCA Y ACUACULTURA; Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, EN MATERIA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.

**III. Nombre, denominación o razón social del visitado;**

**IV. Domicilio del establecimiento o lugar en el que se desahogará la visita de inspección;**

**V. Objeto y alcance de la visita;**

**VI. Fundamentación y motivación jurídicas de la orden emitida;**

**VII. Nombre del verificador que habrá de realizar la visita y número de su identificación, en su caso;**

**VIII. Cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad que expida la orden de visita de inspección;**

**IX. Autoridad a la que se puede dirigir el visitado para formular quejas sobre la visita de verificación, especificando el domicilio de ella; y**

**X. Los demás que señalen los ordenamientos legales o reglamentarios aplicables.**

**Artículo 127.** En toda visita de inspección se levantará acta, en la que se harán constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia, **cumpliendo las formalidades previstas para tal efecto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.**

**Concluido el levantamiento del acta, el inspector proporcionará al visitado o persona con quien se entienda la diligencia, la información respecto a la autoridad que emitió el acta de visita de inspección, asimismo hará de su conocimiento del plazo con el que cuenta para manifestar lo que a su derecho convenga ante dicha autoridad, y los demás datos sobre las consecuencias jurídicas de la visita de inspección.**

**Los hechos, omisiones o irregularidades administrativas detectadas en las visitas de inspección que estén debidamente asentados en el acta respectiva se tendrán por ciertos, salvo prueba en contrario.**

A continuación se procederá a firmar el acta por la persona con quien se entendió la diligencia, por los testigos y por el personal autorizado, quien entregará copia del acta al interesado. Si la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos, se negaren a firmar el acta, o el interesado se negare a aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

**Artículo 128.** La persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección en los términos previstos en la orden escrita a que se hace referencia el **artículo 126**, así como a proporcionar toda clase de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PESCA Y ACUACULTURA; Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, EN MATERIA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.

información que conduzca a la verificación del cumplimiento de esta ley y demás disposiciones que de ella deriven. La información deberá mantenerse por la autoridad en absoluta reserva, si así lo solicita el interesado, salvo en caso de requerimiento judicial.

**Artículo 130.** Recibida el acta de inspección por la autoridad ordenadora, requerirá al interesado mediante notificación personal o por correo certificado con acuse de recibo para que adopte de inmediato las medidas necesarias para cumplir las disposiciones jurídicas aplicables, así como las concesiones y permisos respectivos, fundando y motivando el requerimiento, señalando el plazo que corresponda, y para que dentro del término de quince días exponga lo que a su derecho convenga, y en su caso, aporte las pruebas que considere procedentes, en relación con la actuación de la autoridad.

**Para el caso de que el visitado hubiere presentado en tiempo y forma el escrito de oposición correspondiente la autoridad tomará en consideración su contenido y los elementos de convicción aportados por el visitado al momento de emitir la resolución correspondiente.**

**El escrito a que se refiere el párrafo anterior deberá contener, cuando menos, los datos siguientes:**

- I. El órgano administrativo al que se dirige;**
- II. Nombre del visitado;**
- III. Domicilio para oír y recibir notificaciones;**
- IV. La visita de inspección de que se trate; la fecha en que se realizó o en la que se tuvo conocimiento de ésta;**
- V. El número de expediente que corresponda a la orden de visita;**
- VI. La descripción de los hechos o irregularidades relacionados con la visita de inspección;**
- VII. Las medidas de seguridad que se impugnan, en el supuesto de que se hayan dictado;**
- VIII. Los argumentos de derecho que haga valer; y**
- IX. Las pruebas que considere necesarias para acreditar su dicho.**

**Junto con el escrito a que se refiere este artículo el visitado debe acompañar los documentos probatorios respecto de su escrito de oposición, en caso de que no los hubiese presentado durante el desarrollo de la visita de inspección.**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PESCA Y ACUACULTURA; Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, EN MATERIA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.

**Si el visitado, en el plazo que señala el primer párrafo de éste artículo manifiesta su oposición al resultado de la visita de inspección y, en su caso, ofrece pruebas, la autoridad, en el término de tres días hábiles, acordará su admisión y en el mismo proveído fijará fecha para la audiencia de desahogo de pruebas, la que deberá celebrarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se notifique dicho proveído y de la cual se levantará acta que será suscrita por los que hayan intervenido.**

Desahogadas las pruebas ofrecidas por el interesado, o habiendo transcurrido el plazo a que se refiere el **primer párrafo de este artículo**, sin que haya hecho uso de ese derecho, se pondrán a su disposición las actuaciones, para que en un plazo tres días hábiles presente por escrito sus alegatos.

Una vez recibidos los alegatos o transcurrido el término para presentarlos, la secretaría procederá, dentro de los veinte días siguientes, a dictar por escrito la resolución respectiva, misma que se notificará al interesado, personalmente o por correo certificado con acuse de recibo.

En los casos en que proceda, la secretaría hará del conocimiento del Ministerio Público Federal la realización de actos u omisiones constatados en el ejercicio de sus facultades que pudieran configurar uno o más delitos.

#### **Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Se derogan las disposiciones legales y las administrativas que se opongan al contenido del presente decreto.

### **III. CONSIDERACIONES**

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 190 fracción VII del Reglamento del Senado de la República, esta dictaminadora, estima pertinente precisar las siguientes consideraciones:

**PRIMERA.** Las Comisiones Unidas de Pesca y Acuacultura; y de Estudios Legislativos, Primera, del Senado de la República, son órganos legislativos de carácter ordinario y permanente, creados para el despacho de los asuntos y cuestiones relacionadas con la materia propia de su denominación, de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PESCA Y ACUACULTURA; Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, EN MATERIA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.

conformidad con lo dispuesto por los artículos 85 numeral 2 inciso a), 86, 89 numeral 1 y 90 fracción XIII de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 117 y 178 numerales 1 y 2 del Reglamento del Senado de la República; así como el resolutive tercero inciso b) del "Acuerdo de la Junta de Coordinación Política del Senado de la República, por el que se constituyen las Comisiones ordinarias que funcionarán durante la LXII Legislatura", de fecha 27 de septiembre de 2012.

En consecuencia, son competentes para conocer y dictaminar la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, en materia de inspección y vigilancia.

**SEGUNDA.** A través de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, reglamentaria del artículo 27 fracción XXIX-L de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se regulan, fomentan y administran los recursos pesqueros y acuícolas en el territorio nacional, así como en las zonas en donde la nación ejerce su soberanía.

La Ley de la materia contempla entre sus principales objetivos, el establecimiento de las bases necesarias para realizar acciones de inspección y vigilancia, con el propósito de verificar y comprobar el cabal cumplimiento de sus disposiciones, así como de aquellas previstas de manera reglamentaria y las que deriven de las normas oficiales. La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), es la dependencia de la administración pública centralizada, encargada de coordinar los trabajos de inspección, verificación y vigilancia.

Las disposiciones jurídicas que de forma específica son aplicables a los procedimientos de inspección, verificación y vigilancia, coordinados por la SAGARPA en materia de pesca y acuacultura, se encuentran previstas en el



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PESCA Y ACUACULTURA; Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, EN MATERIA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.

Título Décimo Tercero "Inspección y Vigilancia" de la Ley de la materia. Sin embargo, también le son aplicables, en sentido amplio, las disposiciones previstas por la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, toda vez que dicho ordenamiento es aplicable a todos los actos, procedimientos y resoluciones que emita la administración pública centralizada, así como de manera supletoria es aplicable a todas las leyes administrativas. Lo anterior está previsto en los artículos 1 y 2 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, que por su importancia reproducimos a la literalidad:

**"Artículo 1.-** Las disposiciones de esta ley son de orden e interés públicos, y se aplicarán a los actos, procedimientos y resoluciones de la Administración Pública Federal centralizada, sin perjuicio de lo dispuesto en los Tratados Internacionales de los que México sea parte.

El presente ordenamiento también se aplicará a los organismos descentralizados de la administración pública federal paraestatal respecto a sus actos de autoridad, a los servicios que el estado preste de manera exclusiva, y a los contratos que los particulares sólo puedan celebrar con el mismo."

**"Artículo 2.-** Esta Ley, salvo por lo que toca al título tercero A, se aplicará supletoriamente a las diversas leyes administrativas. El Código Federal de Procedimientos Civiles se aplicará, a su vez, supletoriamente a esta Ley, en lo conducente."

A mayor abundancia, respecto de la obligatoriedad en el cumplimiento de las formalidades esenciales establecidas en la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, la propia Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, en sus artículos 127 y 131, establece que en los procedimientos de inspección y vigilancia, se observará y aplicarán de manera supletoria las disposiciones contenidas en ésta.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PESCA Y ACUACULTURA; Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, EN MATERIA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.

Si la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, por un lado, es aplicable a todos los actos, procedimientos y resoluciones administrativas que emitan las dependencias de la administración pública federal; y por otro lado, se aplica de manera supletoria a todas las leyes administrativas; luego entonces, podemos afirmar que en los procedimientos de inspección, verificación y vigilancia coordinados por la SAGARPA en materia de pesca y acuacultura, a que se refiere el Título Décimo Tercero "Inspección y Vigilancia" de la Ley de la materia, los actos administrativos que se emitan deberán cumplir con todos y cada uno de los elementos y requisitos legales previstos en la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, aunque no se encuentren específicamente descritos en la Ley de la materia.

El procedimiento de inspección, verificación y vigilancia que establece la Ley de la materia, en sí mismo, se encuentra también regulado, de manera supletoria, en el Título Tercero, Capítulo Décimo Primero denominado "De las Visitas de Verificación" de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo. Y sin ánimo de obviar, todas las disposiciones de derecho adjetivo que contiene el citado ordenamiento, son susceptibles de ser aplicadas y observadas, de manera obligatoria, por el personal que debidamente autorizado por la SAGARPA realice las visitas de inspección, verificación y vigilancia.

En este orden lógico-argumentativo, esta dictaminadora considera que reproducir en la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, disposiciones adjetivas que ya se encuentran previstas en la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, no sólo resulta innecesario, sino que podría generar duplicidad de normas en ambos ordenamientos jurídicos. En consecuencia, se estima pertinente desechar todas aquellas disposiciones normativas propuestas por la Minuta en Dictamen, que dupliquen el contenido de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, respecto de los elementos y requisitos de los actos administrativos, así como del procedimiento para las visitas de verificación.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PESCA Y ACUACULTURA; Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, EN MATERIA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.

**TERCERA.** Si por acto administrativo entendemos a toda aquella declaración jurídica unilateral y ejecutiva, en virtud de la cual la administración tiende a crear, reconocer, modificar o extinguir situaciones jurídicas subjetivas, entonces podemos decir que sus principales características teóricas son: a) es un acto jurídico; b) es de derecho público; c) lo emite la administración pública o algún otro órgano estatal en ejercicio de la función administrativa; d) persigue, de manera directa o indirecta, mediata o inmediata, el interés público; y e) produce consecuencias subjetivas de derecho.

Aunque no existe un concepto legal de acto administrativo, los elementos y requisitos establecidos en el artículo 3 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, no sólo se encuentran en plena concordancia con las características teóricas citadas anteriormente, sino que además se actualizan como disposiciones de seguridad jurídica que deben cumplir todas las autoridades que emitan actos administrativos, para que estos sean válidos, eficaces y exigibles. Por su importancia, reproducimos el artículo en comento:

**“Artículo 3.-** Son elementos y requisitos del acto administrativo:

I. **Ser expedido por órgano competente**, a través de servidor público, y en caso de que dicho órgano fuere colegiado, reúna las formalidades de la ley o decreto para emitirlo;

II. Tener **objeto** que pueda ser materia del mismo; determinado o determinable; **preciso en cuanto a las circunstancias de tiempo y lugar**, y previsto por la ley;

III. Cumplir con la finalidad de **interés público** regulado por las normas en que se concreta, sin que puedan perseguirse otros fines distintos;

IV. Hacer **constar por escrito y con la firma autógrafa** de la autoridad que lo expida, salvo en aquellos casos en que la ley autorice otra forma de expedición;

V. Estar **fundado y motivado**;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PESCA Y ACUACULTURA; Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, EN MATERIA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.

VI.- (Se deroga)

VII. Ser **expedido sujetándose a las disposiciones relativas al procedimiento administrativo** previstas en esta Ley;

VIII. Ser **expedido sin que medie error** sobre el objeto, causa o motivo, o sobre el fin del acto;

IX. Ser **expedido sin que medie dolo o violencia** en su emisión;

X. **Mencionar el órgano del cual emana;**

XI.- (Se deroga)

XII. Ser **expedido sin que medie error respecto a la referencia específica de identificación del expediente**, documentos o nombre completo de las personas;

XIII. Ser expedido **señalando lugar y fecha de emisión;**

XIV. Tratándose de actos administrativos deban notificarse deberá hacerse mención de la oficina en que se encuentra y **puede ser consultado el expediente** respectivo;

XV. Tratándose de actos administrativos recurribles deberá hacerse **mención de los recursos que procedan**, y

XVI. Ser expedido **decidiendo expresamente todos los puntos propuestos por las partes o establecidos por la ley.**”

La propuesta de reforma al artículo 126 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, contenida en la Minuta en Dictamen, tiene por objeto incluir los requisitos que deben contener las órdenes de inspección o verificación practicadas por las autoridades administrativas competentes. Los requisitos propuestos son:

- I. Lugar y fecha de expedición;
- II. Número de expediente que le corresponda;
- III. Nombre, denominación o razón social del visitado;
- IV. Domicilio del establecimiento o lugar en el que se desahogará la visita de inspección;
- V. Objeto y alcance de la visita;
- VI. Fundamentación y motivación jurídicas de la orden emitida;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PESCA Y ACUACULTURA; Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, EN MATERIA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.

- VII. Nombre del verificador que habrá de realizar la visita y número de su identificación, en su caso;
- VIII. Cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad que expida la orden de visita de inspección;
- IX. Autoridad a la que se puede dirigir el visitado para formular quejas sobre la visita de verificación, especificando el domicilio de ella, y
- X. Los demás que señalen los ordenamientos legales o reglamentarios aplicables.

Como puede observarse, todos los requisitos propuestos en la Minuta para reformar el artículo 126 de la Ley de la materia, relativos a las órdenes de inspección o verificación, en su calidad de actos administrativos que pudieran interpretarse como actos de molestia, ya se encuentran previstos en el artículo 3 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; en consecuencia resultaría no sólo innecesario incluirlos, sino que se generaría una duplicidad de normas, afectando la claridad y amplitud de los derechos de seguridad jurídica ya contenidos en el ordenamiento legal vigente.

No podemos dejar de pronunciarnos respecto de algunas otras deficiencias que se encuentran en la propuesta de reforma enviada por la colegisladora al artículo 126 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables: entre los requisitos que deberá contener la orden de verificación o inspección, aparece en la fracción II, el "número de expediente que corresponda"; sin embargo, esto es inviable, por ser materialmente imposible de realizarse, toda vez que el número de expediente es asignado, una vez que la diligencia ha sido realizada y siempre que exista retención de los productos asegurados; cuando no hay retención alguna, el acta levantada no es remitida a la Unidad Jurídica, y en consecuencia no se actualiza un procedimiento administrativo.

**CUARTA.** Si bien las formalidades esenciales del procedimiento administrativo, también se encuentran reguladas en el Título Tercero, Capítulo Décimo



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PESCA Y ACUACULTURA; Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, EN MATERIA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.

Primero denominado "De las Visitas de Verificación" de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, respecto de la reforma propuesta por la colegisladora al artículo 127 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, estas dictaminadoras estiman procedente aprobarla con modificaciones, toda vez que por las características sociales y económicas, propias de los pescadores, especialmente los ribereños, es necesario ampliar el espectro de seguridad jurídica. En este sentido, establecer en ley que los verificadores o inspectores, debidamente autorizados, proporcionen la información necesaria a los visitados respecto de la autoridad que emitió la orden administrativa, el término o plazo para manifestar lo que a su derecho convenga, así como las consecuencias jurídicas subjetivas que produce la visita de inspección, permitirá tener mayores elementos de seguridad jurídica para que los visitados puedan presentar elementos de prueba, antes de que se emita el acto administrativo que ponga fin al procedimiento.

Sin embargo, la Minuta contiene errores de técnica legislativa en el Proyecto de Decreto, que deben ser subsanados por estas dictaminadoras, en su calidad revisora. En este sentido, la propuesta de reforma al artículo 127 de la Ley de la materia establece:

Artículo 127.- ...

Concluido el levantamiento del acta, el inspector proporcionará al visitado o persona con quien se entienda la diligencia, la información respecto a **la autoridad que emitió el acta** de visita de inspección, así mismo hará de su conocimiento del plazo con el que cuenta para manifestar lo que a su derecho convenga ante dicha autoridad, y los demás datos sobre las consecuencias jurídicas de la visita de inspección.

El verificador o inspector, es el personal debidamente autorizado que realiza la visita de verificación o inspección, que previas formalidades del procedimiento,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PESCA Y ACUACULTURA; Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, EN MATERIA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.

de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, al iniciar la visita debe identificarse, exhibiendo la credencial vigente con fotografía, expedida por la autoridad competente, que lo autoriza a realizar la diligencia. En este orden lógico-argumentativo, lo que debe informar al visitado es la información respecto de la autoridad que emitió la orden de verificación o inspección, y no de la autoridad que emitió el acta administrativa.

Con el objetivo de armonizar la Ley de la materia con la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se estima conveniente mencionar en el texto reformado "verificación o inspección", así como "verificador o inspector". Toda vez que, si bien son términos distintos, el primero más amplio en tanto que el segundo más específico, ambos ordenamientos jurídicos los mencionan. Incluso, el vigente artículo 126 de la Ley de la materia, hace referencia a ambos supuestos, el de la verificación y el de la inspección.

En el mismo sentido, estas dictaminadoras estiman que la reforma propuesta por la colegisladora para el artículo 130 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, permitiría ampliar la seguridad jurídica de los visitados durante el procedimiento administrativo de verificación o inspección; sin embargo, también adolece de diversos errores de técnica legislativa.

En el proyecto de decreto enviado por la colegisladora se establece:

Artículo 130.- ...

Para el caso de que el visitado hubiere presentado en tiempo y forma **el escrito de oposición** correspondiente la autoridad tomará en consideración su contenido y los elementos de convicción aportados por el visitado al momento de emitir la resolución correspondiente.

Y de una revisión integral de los ordenamientos aplicables a la materia, se desprende que la figura de "escrito de oposición" no existe; y tampoco se



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PESCA Y ACUACULTURA; Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, EN MATERIA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.

encuentra legalmente establecido qué se entiende por “escrito de oposición”, es decir, si se refiere sólo a una promoción del visitado para responder lo que a su derecho convenga y aportar pruebas o se está refiriendo a un medio de impugnación “*sui generis*” dentro del mismo procedimiento administrativo de verificación o inspección. Sería impensable que la colegisladora se refiriera al único recurso que establece la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es decir, el recurso de revisión, porque éste sólo procede respecto de las resoluciones que ponen fin al procedimiento administrativo, y el denominado “escrito de oposición” se encuadra dentro del procedimiento administrativo de verificación o inspección, antes de que la autoridad competente dicte su resolución administrativa definitiva.

En la misma reforma propuesta por la colegisladora al artículo 130 de la Ley de la materia, se propone como párrafo quinto:

Artículo 130.- ...

...

Si el visitado, en el plazo que señala el primer párrafo de éste artículo manifiesta su oposición al resultado de la visita de inspección y, en su caso, ofrece pruebas, **la autoridad, en el término de tres días hábiles, acordará su admisión y en el mismo proveído fijará fecha para la audiencia de desahogo de pruebas**, la que deberá celebrarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se notifique dicho proveído y de la cual se levantará acta que será suscrita por los que hayan intervenido.

Se considera procedente reformar el artículo citado, para incluir dentro del procedimiento administrativo de verificación o inspección, una etapa procesal que se armonice con la garantía de audiencia del visitado, para que pueda manifestar lo que a su derecho convenga y presentar las pruebas pertinentes, antes de que dicte la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PESCA Y ACUACULTURA; Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, EN MATERIA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.

**QUINTA.** Como se puede observar en el apartado "Contenido de la Minuta", la colegisladora, tiene como finalidad reformar diversas disposiciones de la Ley de Pesca y Acuacultura Sustentables, para que, según su criterio, la autoridad competente realice las visitas de inspección y vigilancia mediante un mecanismo procesal claro, que no vulnere el principio de legalidad y que permita a la parte afectada defenderse de manera eficaz.

Sin embargo, es importante precisar que la normatividad vigente, aplicable a las visitas de verificación o inspección, que coordina la SAGARPA en materia de pesca y acuacultura, no vulnera el principio de legalidad. Para ser más preciso, es imposible que las disposiciones normativas contenidas en un ordenamiento legal, vulneren por sí solas el principio de legalidad.

A mayor abundancia, la garantía de legalidad, en sentido amplio, se encuentra prevista en el artículo 16 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y establece que "nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento". Este principio de legalidad equivale a la idea sostenida por la jurisprudencia mexicana en el sentido de que "las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite" (Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1817-1988, segunda parte, salas y tesis comunes, p. 512).

Si toda acción de cualquier órgano investido de poder estatal debe estar justificada por una ley previa, luego entonces, los actos administrativos, para ser válidos y eficaces, deben cumplir con el principio de legalidad en sentido amplio, es decir, en términos generales, ser emitidos por escrito, por una autoridad competente y estar fundados y motivados.

Como puede observarse, de los preceptos invocados anteriormente, se desprende que para que un acto administrativo tenga validez es preciso que se



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PESCA Y ACUACULTURA; Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, EN MATERIA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.

encuentre fundado y motivado, en pleno cumplimiento a las garantías de legalidad y seguridad jurídica contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Si por fundamentación se entiende que en el texto del acto administrativo debe citarse con precisión el precepto legal aplicable al caso, para considerar que un acto administrativo está correctamente fundado, es necesario que en él se citen los cuerpos legales y preceptos que se estén aplicando al caso concreto.

Asimismo, la motivación consiste en la expresión precisa de las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto administrativo, por lo que el requisito de la fundamentación y motivación, consiste en que debe existir una correcta adecuación entre los motivos aducidos por la autoridad y las normas jurídicas aplicables a sus actos y procedimientos, pues en cada una de sus actuaciones deben configurarse las hipótesis normativas.

En suma, si el procedimiento y actos administrativos que se realizan en las órdenes y visitas de verificación e inspección, que coordina la SAGARPA en materia de pesca y acuacultura, se encuentran reguladas tanto por la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables y la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, luego entonces, estas disposiciones jurídico-normativas, por sí solas no pueden conculcar la garantía de legalidad de los visitados. En todo caso, lo que se propone la Minuta con Proyecto de Decreto enviada por la colegisladora, es ampliar en una ley especial, la seguridad jurídica de los pescadores que son sujetos de procedimientos administrativos de verificación o inspección. Pero es incorrecto decir, que se pretende reformar una ley para con el objeto de que no vulnere el principio de legalidad.

Por todo lo anteriormente expuesto, los integrantes de las Comisiones Unidas de Pesca y Acuacultura; y Estudios Legislativos, Primera, que suscribimos el



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PESCA Y ACUACULTURA; Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, EN MATERIA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.

presente dictamen, **aprobamos con modificaciones la Minuta** y nos permitimos someter a la consideración de la Honorable Asamblea de la Cámara de Senadores de la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, el siguiente:

### PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 127 párrafos primero y segundo; 128 y 130 párrafo segundo; y se adiciona un tercer párrafo al artículo 127, recorriendo el actual tercero a cuarto; y un segundo párrafo al artículo 130, recorriendo el actual segundo a tercero, todos de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, para quedar como sigue:

### LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES

**ARTÍCULO 127.-** En toda visita de inspección se levantará acta, en la que se harán constar en forma circunstanciada los hechos que se hubiesen presentado durante la diligencia, **cumpliendo las formalidades previstas para tal efecto** en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**Concluido el levantamiento del acta, el inspector o verificador proporcionará al visitado o a la persona con quien se entienda la diligencia, la información respecto a la autoridad que emitió la orden de visita de inspección o verificación; asimismo, hará de su conocimiento el plazo o término con el que cuenta para manifestar lo que a su derecho convenga ante dicha autoridad, y los demás datos sobre las consecuencias jurídicas de la visita de inspección o verificación.**

**Los hechos, omisiones o irregularidades administrativas detectadas en las visitas de inspección que estén debidamente asentados en el acta respectiva se tendrán por ciertos, salvo prueba en contrario.**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PESCA Y ACUACULTURA; Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, EN MATERIA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.

**ARTÍCULO 128.-** La persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección en los términos previstos en la orden escrita a que se hace referencia **en el artículo 126**, así como a proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones que de ella deriven. La información deberá mantenerse por la autoridad en absoluta reserva, si así lo solicita el interesado, salvo en caso de requerimiento judicial.

**ARTÍCULO 130.- ...**

**Si el visitado, en el plazo que señala el primer párrafo de éste artículo ofrece pruebas, la autoridad, en el término de tres días hábiles, acordará su admisión y en el mismo proveído fijará fecha para la audiencia de desahogo de pruebas, la que deberá celebrarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se notifique; y de la cual se levantará acta que será suscrita por los que hayan intervenido.**

Admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por el interesado, o habiendo transcurrido el plazo a que se refiere el **primer párrafo de este artículo**, sin que haya hecho uso de ese derecho, se pondrán a su disposición las actuaciones, para que en un plazo de tres días hábiles presente por escrito sus alegatos.

#### **TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el salón de sesiones del Senado de la República a los 12 días del mes de marzo del 2014.

22-04-2014

Cámara de Senadores.

**DICTAMEN** de las Comisiones Unidas de Pesca y Acuicultura; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, en materia de Inspección y Vigilancia.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 79 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se devuelve con modificaciones a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

Gaceta Parlamentaria, 21 de abril de 2014.

Discusión y votación, 22 de abril de 2014.

## **DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PESCA Y ACUACULTURA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, EN MATERIA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA**

### **(Dictamen de segunda lectura)**

Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se dispensa su lectura.

- **La C. Secretaria Palafox Gutiérrez:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se dispensa la segunda lectura del dictamen. Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se dispensa la segunda lectura, señor Presidente.

- **El C. Presidente Aispuro Torres:** Gracias, señora Secretaria. En consecuencia, está a discusión el anterior proyecto de Decreto.

Se le concede el uso de la palabra al Senador Francisco Salvador López Brito, para presentar el dictamen en los términos establecidos en el artículo 196 de nuestro Reglamento.

- **El C. Senador Francisco Salvador López Brito:** Con el permiso de la Presidencia. Compañeras y compañeros Senadores:

En nombre de la Comisión de Pesca y Acuicultura de este Senado, presentamos un proyecto de dictamen que nos fue remitido a las Comisiones Unidas a Pesca y Acuicultura; y de Estudios Legislativos, Primera.

Con el objeto de aprobar modificaciones a la minuta que recibimos de la Cámara de Diputados, es que presentamos este proyecto de Decreto en el cual se reforman los artículos 127, párrafos primero y segundo; 128 y 130, párrafo segundo, y se adicionan los artículos 127 con un tercer párrafo recorriendo el actual tercero a cuarto y 130 con un segundo párrafo, recorriendo el actual segundo a tercero de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, en materia de inspección y vigilancia.

Como les comentaba, esta minuta nos llega de la Cámara de Diputados en el mes de diciembre de 2011, y la hemos aprobado con modificaciones, considerando que en este tema de inspección y vigilancia, en el tema pesquero, por las características sociales y económicas propias de los pescadores, especialmente de la pesca ribereña, consideramos ampliar el espectro de seguridad jurídica para ellos, es decir, para los pescadores.

En ese sentido, establecer en la ley que los verificadores o inspectores debidamente autorizados proporcionen la información necesaria a los visitados respecto de la autoridad que emitió la orden administrativa.

También consideración que el término a plazo para manifestar lo que a su derecho convenga, así como las consecuencias jurídicas subjetivas que produce la visita de inspección, lo cual permitirá tener mayores elementos de seguridad jurídica para que los visitados puedan presentar elementos probatorios antes de que se emita el acto administrativo que ponga fin al procedimiento.

Con el objetivo de armonizar la ley de la materia con la federal de procedimientos administrativos, se estima conveniente mencionar en el texto reformado: verificación o inspección así como; verificador o inspector, toda vez que si bien son términos distintos, el primero más amplio, en tanto que el segundo más específico, como ambos ordenamientos jurídicos los mencionan incluso el vigente artículo 126 de la ley en la materia, hace referencia a ambos supuestos, el de la verificación y el de la inspección.

Se considera procedente reformar el artículo citado, para incluir dentro del procedimiento administrativo de verificación o inspección, una etapa procesal que se armonice con la garantía de audiencia del visitado, para que pueda manifestar lo que a su derecho convenga, y presentar las pruebas pertinentes antes de que se dicte la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento.

Consideramos, también, que reproducir en la ley disposiciones adjetivas, que ya se encuentran previstas en la Ley Federal de Procedimientos Administrativos, no solo resulta innecesario, sino que podría generar duplicidad de normas en ambos ordenamientos jurídicos, por lo cual procedimos a hacer las modificaciones respectivas.

Compañeras y compañeros Senadores: Este dictamen viene a dar claridad, viene a dar sustento jurídico, para que los actos administrativos de inspectores, en el tema de inspección y de vigilancia pesquera, le dé también certidumbre y le dé garantía a los pescadores, en especial con los que muy frecuentemente sucede situaciones de controversia, con los pescadores que se dedican a la pesca de ribera.

Este dictamen fue aprobado por unanimidad en la Comisión de Pesca. Y lo ponemos a su consideración, pidiéndoles su voto favorable.

Por su atención, muchas gracias.

Es cuanto, señor Presidente.

(Aplausos)

**- El C. Presidente Aispuro Torres:** Gracias, Senador López Brito.

En virtud de que no hay más oradores registrados para la discusión en lo general ni artículos reservados, háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento del Senado, y ábrase el sistema electrónico de votación por tres minutos para recoger la votación nominal en lo general y en lo particular de este proyecto de Decreto.

**- La C. Secretaria Díaz Lizama:** Señor Presidente, conforme al sistema electrónico, se emitieron 79 votos a favor y cero en contra.

**- El C. Presidente Aispuro Torres:** Gracias, señora Secretaria. Está aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, en materia de inspección y vigilancia. **Se devuelve con modificaciones a la Cámara de Diputados para los efectos de lo dispuesto por el inciso e) del artículo 72 constitucional.**

28-04-2014

Cámara de Diputados.

**MINUTA** con proyecto de Decreto que reforma y adiciona la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, en materia de inspección y vigilancia.

Se turnó a la Comisión de Pesca.

Diario de los Debates, 28 de abril de 2014.

## **MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, EN MATERIA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA**

**El Secretario diputado Fernando Bribiesca Sahagún:** «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos de lo dispuesto en la fracción e) del artículo 72 constitucional, me permito devolver a ustedes el expediente que contiene el proyecto de decreto que reforma y adiciona la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, en materia de inspección y vigilancia.

Atentamente

México, DF, a 22 de abril de 2014.— Senadora Ana Lilia Herrera Anzaldo (rúbrica), vicepresidenta.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

### **Proyecto de Decreto**

#### **Que reforma y adiciona la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, en materia de inspección y vigilancia**

**Artículo Único.** Se **reforman** los artículos 127, párrafos primero y segundo, 128 y 130, párrafo segundo; y se **adiciona** un tercer párrafo al artículo 127, recorriendo el actual párrafo tercero a cuarto, y un segundo párrafo al artículo 130, recorriendo el actual párrafo segundo a tercero, todos de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, para quedar como sigue:

**Artículo 127.** En toda visita de inspección se levantará acta, en la que se harán constar en forma circunstanciada los hechos que se hubiesen presentado durante la diligencia, cumpliendo las formalidades previstas para tal efecto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Concluido el levantamiento del acta, el inspector o verificador proporcionará al visitado o a la persona con quien se entienda la diligencia la información respecto a la autoridad que emitió la orden de visita de inspección o verificación; asimismo, hará de su conocimiento el plazo o término con que cuenta para manifestar lo que a su derecho convenga ante dicha autoridad, y los demás datos sobre las consecuencias jurídicas de la visita de inspección o verificación.

Los hechos, omisiones o irregularidades administrativas detectadas en las visitas de inspección que estén debidamente asentados en el acta respectiva se tendrán por ciertos, salvo prueba en contrario.

A continuación se procederá a firmar el acta por la persona con quien se entendió la diligencia, por los testigos y por el personal autorizado, quien entregará copia del acta al interesado. Si la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos se negaren a firmar el acta, o el interesado se negare a aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

**Artículo 128.** La persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección en los términos previstos en la orden escrita a que se hace

referencia en el artículo 126, así como a proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento de esta ley y demás disposiciones que de ella deriven. La información deberá mantenerse por la autoridad en absoluta reserva, si así lo solicita el interesado, salvo en caso de requerimiento judicial.

#### **Artículo 130. ...**

Si el visitado, en el plazo que señala el primer párrafo de este artículo, ofrece pruebas, la autoridad, en el término de tres días hábiles, acordará su admisión y en el mismo proveído fijará fecha para la audiencia de desahogo de pruebas, la que deberá celebrarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se notifique, y de la cual se levantará acta, que será suscrita por los que hayan intervenido.

Admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por el interesado, o habiendo transcurrido el plazo a que se refiere el primer párrafo de este artículo sin que haya hecho uso de ese derecho, se pondrán a su disposición las actuaciones para que en un plazo tres días hábiles presente por escrito sus alegatos.

Una vez recibidos los alegatos o transcurrido el término para presentarlos, la secretaría procederá, dentro de los veinte días siguientes, a dictar por escrito la resolución respectiva, misma que se notificará al interesado, personalmente o por correo certificado con acuse de recibo.

En los casos en que proceda, la secretaría hará del conocimiento del Ministerio Público Federal la realización de actos u omisiones constatados en el ejercicio de sus facultades que pudieran configurar uno o más delitos.

#### **Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones de la Cámara de Senadores. México, DF, a 22 de abril de 2014.— Senadora Ana Lilia Herrera Anzaldo (rúbrica), vicepresidenta; senadora Rosa Adriana Díaz Lizama (rúbrica), secretaria.»

**El Presidente diputado José González Morfín:** Túrnese a la Comisión de Pesca, para dictamen.

09-04-2015

Cámara de Diputados.

**DICTAMEN** de la Comisión de Pesca, con proyecto de decreto que reforma y adiciona la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, en materia de inspección y vigilancia.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 313 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 4 de noviembre de 2014.

Discusión y votación, 9 de abril de 2015.

## **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, EN MATERIA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA**

### **Honorable Asamblea:**

A la Comisión de Pesca de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión fue devuelta por la Cámara de Senadores, para los efectos de la fracción e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la minuta con proyecto de decreto que reforma y adiciona la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, en materia de inspección y vigilancia, presentada el 15 de diciembre de 2010, durante la LXI Legislatura, por el diputado Carlos Oznerol Pacheco Castro.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, 44 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como 80, 81, 82, 84, 85, 157, 158, 162 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, los integrantes de la Comisión de Pesca sometemos a su consideración el presente dictamen, de acuerdo con los siguientes

### **Antecedentes**

1. En sesión celebrada el 15 de diciembre de 2010 por el pleno de la Cámara de Diputados de la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, el diputado Carlos Oznerol Pacheco Castro, integrante de Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, en materia de inspección y vigilancia.

2. Con la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados la turnó a la Comisión de Pesca para dictamen.

3. El 13 de diciembre de 2011, la Comisión de Pesca de la Cámara de Diputados presentó ante el pleno el dictamen con proyecto de decreto que reforma y adiciona la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, en materia de inspección y vigilancia; fue aprobado en lo general y en lo particular con 261 votos a favor y 1 abstención.

4. En sesión celebrada el 15 de diciembre de 2011 por el pleno de la Cámara de Senadores de la LXI Legislatura, su Mesa Directiva recibió oficio de la Cámara de Diputados mediante el cual se remitió la minuta con proyecto de decreto en dictamen.

5. Con esa fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República turnó a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; y de Estudios Legislativos, Primera, para dictamen.

6.- El 27 de septiembre de 2012, se publicó el acuerdo de la Junta de Coordinación Política del Senado de la República por el que se constituyen las comisiones ordinarias que funcionarán durante la LXII Legislatura, mediante el cual se modifica el nombre de la hasta entonces Comisión de Medio Ambiente; Recursos Naturales y Pesca, para crear las Comisiones de Medio Ambiente y Recursos Naturales y, por separado, de Pesca.

7. La Junta de Coordinación Política del Senado de la República, en sesión celebrada el 24 de septiembre de 2013, aprobó el acuerdo por el que se modificó la denominación de la Comisión de Pesca, para quedar como "Comisión de Pesca y Acuicultura".

8. Con fecha 19 de febrero de 2013, la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República acordó rectificar el turno de la minuta de este dictamen para quedar en la Comisiones Unidas de Pesca y Acuacultura; y de Estudios Legislativos, Primera. Con lo anterior se procedió a su estudio, análisis y valoración a efecto de elaborar el dictamen correspondiente.

9. Con fecha 22 de abril de 2014, las Comisiones de Pesca y Acuacultura, y de Estudios Legislativos presentaron ante el pleno del Senado de la República dictamen de la minuta con proyecto de decreto que reforma y adiciona la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, en materia de inspección y vigilancia; se aprobó.

10. Con fecha 28 de abril de 2014, La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dio cuenta con el oficio de la Cámara de Senadores, con el que se devolvió de conformidad con lo que establece la fracción e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el expediente con la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables. Con la misma fecha lo turnó a la Comisión de Pesca para dictamen.

### **Descripción de la minuta**

Esta minuta con proyecto de decreto tiene como finalidad reformar diversas disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, para que la autoridad competente realice las visitas de inspección y vigilancia mediante un mecanismo procesal claro, que no vulnere el principio de legalidad y permita a la parte afectada defenderse de manera eficaz.

Tomando en cuenta la realidad en la que se encuentran muchos pescadores, quienes no cuentan con permisos legales para ejercer su actividad, se ha planteado la necesidad de prever medidas que adviertan la pesca ilegal.

Con la aprobación de esta minuta se garantizará una mejor aplicación de la ley, ya que quedará establecido el procedimiento mediante el cual, el afectado, puede acudir ante la autoridad que emite el acto administrativo, para ofrecer y desahogar las pruebas que considere idóneas para sus intereses, de tal suerte que cuando se emita la resolución, ésta pueda recurrirse de forma eficiente.

En la minuta se expone que debido a la imprecisión de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, los pescadores ribereños sufren las consecuencias de la omisión en el cumplimiento de alguna determinación administrativa, aunque sean actos subsanables, terminan perdiendo, además de sus artes de pesca, los pocos recursos económicos que poseen. Lo anterior, aunado a la necesidad de contratar servicios legales particulares; o bien, pagar las multas y sanciones impuestas.

### **Consideraciones**

A. Los integrantes de las Comisiones de Pesca y Acuacultura, y de Estudios Legislativos argumentan que el procedimiento de inspección, verificación y vigilancia que establece la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables se encuentra también regulado de manera supletoria en el título tercero, capítulo décimo primero, "De las visitas de verificación", de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo que todas las disposiciones ahí contenidas son susceptibles de ser aplicadas y observadas de manera obligatoria, por el personal autorizado por la Sagarpa para dichas visitas de inspección, verificación y vigilancia. Por ello reproducir en la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables disposiciones adjetivas ya se encuentran previstas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, no sólo resulta innecesario sino que podría generar duplicación de normas en ambos ordenamientos. En consecuencia, estimaron pertinente desechar todas las disposiciones normativas propuestas originalmente respecto a los actos administrativos, así como del procedimiento para las visitas de verificación. Es el caso de todos los requisitos propuestos en la minuta remitida por la Cámara de Diputados para reformar el artículo 126, ya que se encuentran previstos en el artículo 3o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. En consecuencia, resulta innecesario incluirlos, ya que generaría una duplicación de normas, afectando la claridad y amplitud de los derechos de seguridad jurídica, contenidos ya en la legislación secundaria vigente, posición con la que los legisladores integrantes de la Comisión de Pesca de la Cámara de Diputados coincidimos.

B. Las características sociales y económicas propias de los pescadores, especialmente los pescadores ribereños, requieren ampliar el espectro de seguridad jurídica. En este sentido se propone establecer en la ley que los verificadores o inspectores debidamente autorizados, proporcionen la información necesaria a los visitados respecto de la autoridad que emitió la orden administrativa, el término o plazo para manifestar lo que

a su derecho convenga, así como las consecuencias jurídicas subjetivas que produce la visita de inspección. Estas adiciones permiten tener mayores elementos de seguridad jurídica para que los visitados puedan presentar elementos de prueba, antes de que se emita el acto administrativo que ponga fin al procedimiento.

C. La armonización del artículo 127 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables con la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se estima conveniente al mencionar en el texto reformado verificación o inspección” con los términos “verificador o inspector”. Toda vez que, son términos distintos, el primero es más amplio y el segundo más específico.

D. Por lo que corresponde al artículo 130 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, los integrantes de las Comisiones Unidas de Pesca y Acuicultura; y de Estudios Legislativos proponen ampliar la seguridad jurídica de los visitados durante el procedimiento administrativo de verificación o inspección. Considerando pertinente incluir dentro del procedimiento administrativo de verificación, una etapa procesal que armonice con la garantía de audiencia del visitado, para que pueda manifestar lo que a su derecho convenga y presentar las pruebas pertinentes.

E. Los integrantes de la Comisión de Pesca de la Cámara de Diputados consideramos estas modificaciones procedentes, viables y sobre todo que contribuyen a depurar y dar mayor certidumbre y consistencia jurídica a la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, Reglamentaria del Artículo 27, Fracciones XXIX a L, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que tiene por objeto regular, fomentar y administrar el aprovechamiento de los recursos pesqueros y acuícolas en el territorio nacional y en las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía, así como las demás disposiciones previstas en la propia Constitución que tienen como fin propiciar el desarrollo integral y sustentable de la pesca y la acuicultura.

Por las consideraciones expuestas, los integrantes de la Comisión de Pesca de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión sometemos a la consideración de esta asamblea, y para efectos de la fracción a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el siguiente proyecto de

#### **Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, en materia de inspección y vigilancia**

**Único.** Se **reforman** los artículos 127, párrafos primero y segundo, 128 y 130, párrafo segundo; y se **adicionan** un tercer párrafo al artículo 127, recorriendo el actual párrafo tercero a cuarto, y un segundo párrafo al artículo 130, recorriendo el actual párrafo segundo a tercero, todos de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, para quedar como sigue:

**Artículo 127.** En toda visita de inspección se levantará acta, en la que se harán constar en forma circunstanciada los hechos que se hubiesen presentado durante la diligencia, cumpliendo las formalidades previstas para tal efecto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Concluido el levantamiento del acta, el inspector o verificador proporcionará al visitado o a la persona con quien se entienda la diligencia, la información respecto a la autoridad que emitió la orden de visita de inspección o verificación; asimismo hará de su conocimiento el plazo o término con el que cuenta para manifestar lo que a su derecho convenga ante dicha autoridad, y los demás datos sobre las consecuencias jurídicas de la visita de inspección o verificación.

Los hechos, omisiones o irregularidades administrativas detectadas en las visitas de inspección que estén debidamente asentados en el acta respectiva se tendrán por ciertos, salvo prueba en contrario.

A continuación se procederá a firmar el acta por la persona con quien se entendió la diligencia, por los testigos y por el personal autorizado, quien entregará copia del acta al interesado. Si la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos, se negaren a firmar el acta, o el interesado se negare a aceptar copia de la misma, dichas circunstancias de asentarán en ella, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

**Artículo 128.** La persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección en los términos previstos en la orden escrita a que se hace referencia en el artículo 126, así como a proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación

del cumplimiento de esta ley y demás disposiciones que de ella deriven. La información deberá mantenerse por la autoridad en absoluta reserva, si así lo solicita el interesado, salvo en caso de requerimiento judicial.

#### **Artículo 130. ...**

Si el visitado, en el plazo que señala el primer párrafo de éste artículo ofrece pruebas, la autoridad, en el término de tres días hábiles acordará su admisión y en el mismo proveído fijará fecha para la audiencia de desahogo de pruebas, la que deberá celebrarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se notifique; y de la cual se levantará acta que será suscrita por los que hayan intervenido.

Admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por el interesado, o habiendo transcurrido el plazo a que se refiere el primer párrafo de este artículo, sin que haya hecho uso de este derecho, se pondrán a su disposición las actuaciones, para que en un plazo de tres días hábiles presente por escrito sus alegatos.

Una vez recibidos los alegatos o transcurrido el término para presentarlos, la Secretaría procederá, dentro de los veinte días siguientes, a dictar por escrito la resolución respectiva, misma que se notificará al interesado, personalmente o por correo certificado con acuse de recibo.

En los casos en que proceda, la Secretaría hará del conocimiento del Ministerio Público Federal la realización de actos u omisiones constatados en el ejercicio de sus facultades que pudieran configurar uno o más delitos.

#### **Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en México, Distrito Federal, a 19 de junio de 2014.

**La Comisión de Pesca, diputados:** Alfonso Inzunza Montoya (rúbrica), presidente; Arturo de la Rosa Escalante (rúbrica), María Celia Urciel Castañeda (rúbrica), Landy Margarita Berzunza Novelo (rúbrica), Ricardo Medina Fierro (rúbrica), Leopoldo Sánchez Cruz (rúbrica), Claudia Elena Águila Torres (rúbrica), Sarai Larisa León Montero (rúbrica), secretarios; Martín Alonso Heredia Lizárraga (rúbrica), Tania Margarita Morgan Navarrete (rúbrica), María del Carmen Ordaz Martínez (rúbrica), Eduardo Román Quian Alcocer (rúbrica), Salvador Ortiz García (rúbrica), Juan Manuel Rocha Piedra, Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez (rúbrica), Víctor Reymundo Nájera Medina (rúbrica), Roberto Carlos Reyes Gámiz (rúbrica), María Fernanda Romero Lozano, Francisco Grajales Palacios (rúbrica).»

**El Presidente diputado Silvano Aureoles Conejo:** De conformidad con lo que establece el artículo 87 de Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple la declaratoria de publicidad.

09-04-2015

Cámara de Diputados.

**DICTAMEN** de la Comisión de Pesca, con proyecto de decreto que reforma y adiciona la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, en materia de inspección y vigilancia.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 313 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 4 de noviembre de 2014.

Discusión y votación, 9 de abril de 2015.

## **DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, EN MATERIA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA**

**El Presidente diputado Julio César Moreno Rivera:** El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que reforma y adiciona la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, en materia de inspección y vigilancia.

Tiene la palabra por cinco minutos para fundamentar el dictamen el diputado Alfonso Inzunza Montoya.

**El diputado Alfonso Inzunza Montoya:** Con su permiso, señor presidente.

**El Presidente diputado Julio César Moreno Rivera:** Adelante, diputado.

**El diputado Alfonso Inzunza Montoya:** La minuta con proyecto de decreto que hoy presentamos a la consideración de este pleno, tiene como finalidad reformar diversas disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, para que la autoridad competente realice la visita de inspección y vigilancia mediante un mecanismo procesal claro que no vulnere el principio de legalidad y permita a la parte afectada defenderse de manera eficaz.

Esta minuta devuelta por la Cámara de Senadores reforma los artículos 127, 128 y 130 de la ley referida. En el caso del artículo 127 quedará establecido que en toda visita de inspección se levantará acta en la que se hará constar en forma circunstanciada los hechos que se hubiesen presentado durante la diligencia, cumpliendo lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimientos Administrativos.

Asimismo, que concluido el levantamiento del acta el inspector o verificador proporcionará al visitado o a la persona con quien se entienda la diligencia, la información respecto a la autoridad que emitió la orden de visita de inspección o verificación.

Asimismo, hará de su conocimiento el plazo o término en el que cuenta para manifestar lo que a su derecho convenga ante dicha autoridad y los demás datos sobre las consecuencias jurídicas de la visita de inspección o verificación.

Por lo que toca al artículo 128, establecer que la persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección en los términos previstos en la orden escrita a que se hace referencia en la propia ley que se propone reformar.

En lo correspondiente al artículo 130 quedará establecido que si el visitado, en un plazo de 15 días ofrece pruebas, la autoridad en el término de 3 días hábiles acordará su admisión y en el mismo proveído fijará fecha para la audiencia de desahogo de pruebas, lo que deberá celebrarse dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que se notifique, y de la cual se levantará acta que será suscrita por los que hayan intervenido.

Admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por el interesado o habiendo transcurrido el plazo a que se refiere el primer párrafo de este artículo, sin que haya hecho uso de este derecho, se pondrán a su disposición las actuaciones para que en un plazo de tres días hábiles presente por escrito sus alegatos.

Una vez recibidos los alegatos o transcurrido el término para presentarlos, la secretaría procederá, dentro de los 20 días siguientes, a dictar por escrito la resolución respectiva, misma que se notificará al interesado personalmente o por correo certificado con acuse de recibo.

Con la aprobación de esta minuta se garantizará una mejor aplicación de la ley, ya que quedará establecido el procedimiento mediante el cual el afectado puede acudir ante la autoridad que emite el acto administrativo para ofrecer y desahogar las pruebas que considere idóneas para sus intereses, de tal suerte que cuando se emita la resolución, ésta pueda recurrirse de forma eficiente.

Así, las diputadas y diputados integrantes de esta comisión, aprobamos en sus términos la minuta materia del presente dictamen, convencidos que los pescadores requieren ampliar el espectro de seguridad jurídica, de ahí que las adiciones propuestas permitirán a éstos tener mayores elementos de prueba antes de que se emita el acto administrativo que ponga fin al procedimiento.

Por estas consideraciones solicitamos de todos ustedes, compañeras y compañeros diputados, muy respetuosamente su voto en favor del presente dictamen que de manera definitiva apoyara al sector pesquero. Muchas gracias.

**El Presidente diputado Julio César Moreno Rivera:** Gracias, diputado.

**El diputado Alfonso Inzunza Montoya:** Gracias, presidente.

**El Presidente diputado Julio César Moreno Rivera:** Para fijar postura se le concede el uso de la tribuna, hasta por cinco minutos, a la diputada Loretta Ortiz Ahlf, de Agrupación Morena.

**La diputada Loretta Ortiz Ahlf:** Con la venia de la Presidencia, compañeras, compañeros legisladores. El dictamen que hoy se nos presenta para reformar los artículos 127, 128 y 130 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables tiene su origen o motivación en hacer efectivos o implementar la Convención – tardíamente, afortunadamente ahorita se está dando y harían falta otras reformas, la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar que desde 1982 se adoptó por México, que entró en vigor en 1994 y a raíz de la cual fue publicada o emitida la Ley Federal del Mar.

En esta Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, se establece que el Estado mexicano ejerce soberanía y aplica toda su legislación en una zona marítima conocida como Mar territorial de la línea de base recta o línea de baja mar, a las 12 millas marinas y en una zona contigua adyacente a la zona de mar territorial hasta las 24 millas marinas. Ejerce jurisdicción en materia fiscal, aduanera, migratoria y sanitaria y en una zona adyacente a ésta también de la línea de base recta o línea de baja mar a las 200 millas marinas, la zona económica exclusiva ejerce jurisdicción en materia de pesca.

En razón precisamente de esta jurisdicción en materia de pesca, contaminación marina e investigación científica, es precisamente que se debería de haber emitido esta autorización o reforma para realizar una inspección o vigilancia a las embarcaciones que naveguen en la zona económica exclusiva adyacente a las costas del Estado mexicano.

Esta vigilancia o inspección es más que necesaria en razón de que se pueden vulnerar o violentar o violar las disposiciones en materia de pesca del Estado mexicano. Son muchos los casos que se han presentado en que se han pescado embarcaciones de pabellón extranjero en nuestra zona económica exclusiva. El más conocido es precisamente uno conocido como el del atún tropical y que embarcaciones pertenecientes a la flota de Estados Unidos de Norteamérica se encontraban pescando en zona económica exclusiva sin tener autorización para ello.

Pero para poder precisamente tomarlas y ejercer la jurisdicción civil o, en su caso penal, se necesitaba tener la seguridad de que se estaban dedicando a estas actividades y para eso es el derecho a la inspección o vigilancia.

Morena, los diputados de la fracción de Morena votaremos a favor de este acuerdo o de este dictamen, de este decreto, en la conciencia de que hace falta mucho todavía por regular no sólo en el ámbito de la materia de

pesca en concordancia con esta convención, sino también en materia de vigilancia por narcotráfico que se llega a cometer dentro de la zona económica exclusiva de México. Es cuanto, diputado presidente.

**El Presidente diputado Julio César Moreno Rivera:** Gracias, diputada. Se le concede el uso de la tribuna hasta por cinco minutos al diputado Javier Gutiérrez Reyes, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

**El diputado Javier Gutiérrez Reyes:** Gracias, señor presidente.

**El Presidente diputado Julio César Moreno Rivera:** Adelante, diputado.

**El diputado Javier Gutiérrez Reyes:** Compañeras y compañeros. La Comisión de Pesca de esta soberanía ha remitido a esta Cámara de Diputados un proyecto de decreto mediante el cual se reforma y adiciona la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentable en materia de inspección y vigilancia en los artículos 127, 128 y 30 del ordenamiento aludido elaborado a partir de la minuta enviada por la Colegisladora.

Antes de entrar en la materia que nos convoca a la reforma en comento, el Grupo Parlamentario del PT le solicita atentamente al presidente diputado, permita hagamos un breve comentario en virtud de que se estima pertinente –y sobre todo indispensable– retomar el asunto correspondiente a las reformas al artículo 420 del Código Penal Federal, referido a sanciones de cárcel y multas a quienes de manera ilícita y dolosa capture o transforme, acopie, transporte y comercialice con las especies acuáticas, para la protección de estos recursos y riqueza natural de nuestro país. El punto central es el de evitar la extinción de especies marítimas amenazadas como el camarón, sobre todo este último que afecta a las entidades costeras, particularmente de Campeche, sobre el que la pesca ilegal y furtiva daña las medidas de ordenación y preservación de las especies.

Volviendo a nuestro tema, es pertinente mencionar que la comisión llevó a cabo un exhaustivo estudio de los documentos recibidos de la Cámara de Senadores, destacando las consideraciones que figuran en el texto referido.

En efecto, la descripción de la minuta, hace hincapié en que es necesario que la autoridad competente realice las visitas de inspección y vigilancia que procedan mediante un mecanismo procesal claro que no vulnere el principio de legalidad y permita a la parte afectada defenderse de manera eficaz cuando sea el caso.

Esto cobra particular interés porque es sabido que muchos pescadores no tienen los recursos suficientes para ejercer su derecho a defenderse de posibles agresiones de corte legal que a su vez pongan en riesgo su escaso patrimonio.

La finalidad de la minuta estriba en que los dispositivos legales que se prevén, ese sector productivo podrá obtener la garantía de una mejor aplicación de la ley, en vista de que quedará plasmado en el texto de ordenamiento el procedimiento mediante y el que se pueda acudir ante la autoridad que habría emitido el documento correspondiente al acto administrativo y supuestamente violado.

Actualmente la falta de precisión de la ley en comento, no permite a los pescadores una oportuna y eficaz defensa de sus intereses, lo que a la postre deriva en que si resultan afectados por las penas en que prácticamente son obligados por las circunstancias.

En este orden de ideas la falta de precisión de las normas actuales ocasionan que los pescadores sufran las consecuencias, ya que el cumplimiento de la ley en vigor se vuelve confusa y permite la omisión de algunas determinaciones administrativas que aunque a posteriori pueden ser subsanadas, al final los pescadores salen perdiendo por una u otra razón.

En la propuesta que la Comisión de Pesca somete a escrutinio del pleno de esta soberanía, se sugiere establecer que los verificadores o inspectores acreditados debidamente, proporcionen a los pescadores visitados la información necesaria para actuar en el sentido que a su derecho convenga.

Así, al tener mayores elementos de seguridad, es decir, al contar con certeza jurídica, los pescadores podrán presentar mayores y mejores pruebas en su descargo y su defensa podría ser más fluida.

Es menester mencionar que también se hace una precisión de carácter gramatical al sustituir los vocablos, verificación e inspección, por los más precisos. Verificador e inspector, cuestión en la que convenimos con la comisión.

Las demás precisiones que incluye el dictamen, en nuestra opinión, coadyuvan a que con una mejor y más adecuada redacción el texto del ordenamiento sea más claro y preciso y menos complicado de cumplir.

En mérito de lo expuesto, el grupo parlamentario del Partido del Trabajo votará a favor de la propuesta presentada por la Comisión de Pesca al pleno de esta soberanía. Es cuanto, señor presidente.

#### **Presidencia del diputado Martín Alonso Heredia Lizárraga**

**El Presidente diputado Martín Alonso Heredia Lizárraga:** Muchas gracias, señor diputado Gutiérrez Reyes. Tiene el uso de la voz, para fijar la postura del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, el señor diputado Danner González Rodríguez, hasta por cinco minutos.

**El diputado Danner González Rodríguez:** Con el permiso de la Presidencia.

**El Presidente diputado Martín Alonso Heredia Lizárraga:** Adelante, diputado.

**El diputado Danner González Rodríguez:** Honorable asamblea: la pesca y la acuicultura son actividades que permiten un amplio desarrollo económico y social del país.

Como ustedes saben, desde el año 2007 contamos con una Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables que en el artículo 17, inciso 1) establece que el Estado mexicano reconoce que la pesca y la acuicultura son actividades que fortalecen la soberanía alimentaria y territorial de la nación, que son asuntos de seguridad nacional y son prioridad para la planeación nacional del desarrollo y la gestión integral de los recursos pesqueros y acuícolas.

Por eso es que estas actividades deben ser vistas como productoras de alimento de alto valor nutricional en beneficio de la población. Esta ley establece las bases jurídicas para orientar, fomentar y regular el aprovechamiento sustentable de los recursos acuícolas y pesqueros mediante el manejo integral de la pesca y la acuicultura.

Establece los principios que deberán observarse en la elaboración de programas y la regulación reglamentaria y administrativa. Sin embargo, hay que decirlo, existen deficiencias en cuanto a temas ambientales, administrativos, de comercialización, de investigación y en cuanto al marco jurídico que son urgentes de subsanar para las necesidades de este sector a corto, mediano y largo plazo.

Compañeras diputadas y compañeros diputados, el sector pesquero y acuícola afronta serios problemas que impiden su desarrollo: la falta de inversión en la infraestructura de procesamiento para que el pescador no pierda la venta; la falta de planes de manejo y recuperación de recursos pesqueros; la poca promoción para el desarrollo de los centros acuícolas; la escasa inversión en flota pesquera en infraestructura y servicios básicos; la nula capacitación a los pescadores; la inexactitud de un Registro Nacional de embarcaciones pesqueras con o sin registro. En suma, hace falta una adecuada planeación para el desarrollo como en muchos otros sectores estratégicos del país. La rectoría económica del Estado carece de rumbo.

El objetivo de esta reforma, que nosotros apoyamos, es dotar de facultades a la autoridad competente para que realice visitas de inspección y vigilancia, haciendo claro el procedimiento y dotando de legalidad y herramientas a los pescadores para que cuenten con una defensa eficaz. Actualmente muchos pescadores no tienen los permisos legales para ejercer esta actividad, de allí la necesidad de orientar respecto a las repercusiones de la pesca ilegal.

Las imprecisiones dentro de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables han afectado gravemente a pescadores formalmente establecidos a consecuencia de las multas o servicios legales, en muchas ocasiones son protagonistas de procedimientos administrativos que los dejan indefensos.

Con esta reforma se les otorga la oportunidad de acudir a las autoridades, ofrecer y desahogar pruebas para no tener un menoscabo en su patrimonio y en su medio de sustento.

Creemos, compañeras y compañeros, en Movimiento Ciudadano, en la importancia de detonar el desarrollo económico del país y en darle herramientas adecuadas para su defensa a los pescadores y a los acuicultores. Por eso votaremos a favor de esta reforma para proporcionar mayor certidumbre jurídica en la regulación de inspección de la actividad pesquera. Por su atención, muchas gracias. Es cuanto, presidente.

**El Presidente diputado Martín Alonso Heredia Lizárraga:** Muchas gracias, diputado. Tiene el uso de la tribuna la diputada Rosa Elba Pérez Hernández, para fijar la postura del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. ¿No está la diputada? Adelante, diputada.

**La diputada Rosa Elba Pérez Hernández:** Muchas gracias. Con la autorización de la asamblea. Todos sabemos o asumimos que sabemos que los actos administrativos son mandatos de la autoridad administrativa, para crear, modificar o extinguir situaciones jurídicas concretas. Todas las manifestaciones dadas por esta vía tienen el carácter de validez y obligatoriedad, sin embargo, en caso de presentarse alguna arbitrariedad a juicio del sujeto pasivo, tendrá la opción de acudir al procedimiento administrativo llevado a cabo dentro de una sede administrativa, o en su defecto buscar la nulidad del acto a través de la sede judicial administrativa.

En este sentido vemos un área que de por sí está desatendida, no sólo en el campo de la pesca sino en cualquier otro en la administración pública federal al no existir dentro de esta administración federal un servicio profesional de verificación administrativa. Por ello valoramos como correcta la modificación propuesta, ya que permite que los actos administrativos de verificación tengan mayores elementos de seguridad para que de ser el caso no lleguen con debilidad ante la revisión jurisdiccional administrativa o judicial.

De esta manera, en el área de la práctica los verificadores estarán sujetos a nuevas reglas. En este caso se obligará de modo expreso a observar en cada acto en el que participen los visitadores en el marco de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, en materia de inspección y vigilancia, a atender las formalidades impuestas por la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, en su artículo 3.

A partir de ahora, compañeros, si es que la modificación se aprueba, que creemos se aprobará por esta asamblea, en toda visita de inspección se deberán observar las formalidades previstas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que insisto, sabemos o asumimos que sabemos. Anteriormente solamente se referenciaba a atender la mencionada ley sin aludir cuáles eran esos lineamientos.

Concluido el levantamiento del acto de verificación, el inspector o verificador proporcionará ahora al visitado o a la persona con quien se entienda la diligencia, la información respecto a la autoridad que emitió la orden de visita de inspección o verificación. Asimismo, hará del conocimiento de esta persona el plazo o término con el que cuenta para manifestar lo que a su derecho convenga ante dicha autoridad y los demás datos sobre las consecuencias jurídicas de la visita de inspección o verificación. Habrá un mayor diálogo, con un mejor marco jurídico.

Los hechos, omisiones o irregularidades administrativas detectadas en las visitas de inspección que estén debidamente asentados en el acta se tendrán por ciertos, salvo prueba de lo contrario.

Por último, se especifica un periodo de revisión, ofrecimiento y valoración de pruebas, de modo tal que si el visitado ofrece pruebas, la autoridad en el término de tres días hábiles acordará su admisión y en el mismo fijará fecha para la audiencia de desahogo de pruebas, que deberá celebrarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se notifique.

Como decía el compañero, los pescadores y otros grupos vulnerables son quienes normalmente habían sido afectados ante la falta de esta rigidez y formalidad y validez y obligatoriedad jurídica administrativa.

Creemos que estos cambios robustecen al procedimiento administrativo en esta materia, dan seguridad jurídica en los actos a favor del verificador y fortalece los medios de defensa de los visitados –que insisto suelen ser los grupos vulnerables– cumpliendo así la disposición legal, la coherencia establecida en la Constitución, que obliga a observar las formalidades administrativas del proceso, que insisto, sabemos o asumimos que sabemos.

Por todas estas razones, la bancada de mi partido, del Partido Verde Ecologista de México, manifestará su apoyo al presente proyecto de modificación. Es cuanto, señor presidente, gracias compañeros.

**El Presidente diputado Martín Alonso Heredia Lizárraga:** Muchas gracias, diputada Pérez Hernández. Tiene el uso de la voz la diputada Claudia Elena Águila Torres, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Aprovecho para saludar a invitados de la diputada Elizabeth Flores Vázquez, del Consejo de Participación Ciudadana de aquí del Distrito Federal. Bienvenidos. Adelante, diputada.

**La diputada Claudia Elena Águila Torres:** Con permiso de la Presidencia. Compañeras y compañeros diputados, acudo a esta tribuna para manifestar la posición y el sentido favorable del voto que emitirá el Grupo Parlamentario del PRD, entomo al presente dictamen por el que se modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, en materia de inspección y verificación.

Este conjunto de modificaciones se discutieron en su momento a profundidad y con la debida atención durante la pasada legislatura, en este mismo recinto, como Cámara de origen.

Durante su discusión en el Senado, la Colegisladora determinó realizar ajustes a los cambios propuestos, con la finalidad de no generar duplicidad de funciones en los actos de autoridad de las dependencias de la administración pública federal, responsables de establecer los controles y la supervisión respectiva, modificaciones con las que, en principio, estamos de acuerdo.

En la actualidad la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables contempla procedimientos para realizar visitas de inspección y vigilancia, los cuales no contemplan en forma clara y precisa mecanismos procesales para que los pescadores puedan defenderse de forma eficaz, lo que significa violaciones sistemáticas a sus garantías de legalidad.

Dichos procedimientos son llevados a cabo, las más de las veces, a los pescadores ribereños, quienes sufren las consecuencias de la omisión en el cumplimiento de alguna determinación administración, que en muchos casos son atendibles, pero que debido a la imprecisión de la ley en la forma de acudir a defender sus intereses, terminan perdiendo su patrimonio o los recursos con los que lleva a cabo sus actividades productivas.

Son siempre los pescadores ribereños los más afectados por las medidas administrativas. Son siempre los pescadores los que no pueden acceder a los permisos de pesca, que sí logran las grandes embarcaciones nacionales y extranjeras.

Son siempre las pesquerías de pequeña escala las que no pueden acceder al financiamiento para tecnificar y reconvertir sus artes de pesca. Y son siempre los pequeños pescadores los que tienen que sufrir los embates de las visitas de verificación e inspección.

En el Grupo Parlamentario del PRD consideramos que los cambios a la ley, contenidos en el presente dictamen, estaríamos clarificando y fortaleciendo el procedimiento mediante el cual los pescadores pueden acudir ante la autoridad emisora del acto y ofrecer y desahogar las pruebas que consideren idóneas a sus intereses, y de esta manera, cuando se emita la resolución respectiva la pueda recurrir de una forma eficiente.

Lo anterior facilitará que los afectados por estos actos de autoridad puedan ejercitar de forma eficaz su defensa, circunscribiendo el acto de autoridad en el marco de la legalidad y cumpliendo los principios constitucionales de seguridad jurídica y debida audiencia. Es cuanto, diputado presidente.

**El Presidente diputado Martín Alonso Heredia Lizárraga:** Muchas gracias, diputada Águila Torres. Tiene el uso de la voz la diputada Tania Margarita Morgan Navarrete, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**La diputada Tania Margarita Morgan Navarrete:** Con su venia, señor presidente. Compañeros, los diputados integrantes del Partido Acción Nacional estamos a favor de un estado de derecho que permita a la sociedad mexicana ejercer a cabalidad sus actividades productivas de forma lícita, por lo cual es fundamental que nuestras leyes garanticen eficacia y certidumbre jurídica.

Necesitamos de mejores leyes que incidan en la defensa de todos los grupos de población, particularmente de los que se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad, que se ven afectados, en muchas ocasiones, por abuso de autoridad.

Es fundamental en nuestra tarea legislativa establecer instrumentos y demás disposiciones que redunden en la aplicación eficaz de la ley y en beneficio de los mexicanos.

Por ello, aplaudimos que el dictamen que hoy se pone a discusión establezca en la Ley General de Pesca y Acuicultura un mecanismo procesal claro de inspección y vigilancia de la actividad pesquera, el cual brindará seguridad jurídica y la debida audiencia a muchos de los pescadores ribereños, teniendo la oportunidad de presentar ante la autoridad pruebas para la defensa de sus intereses.

Reconocemos, como bien apunta la minuta de nuestra colegisladora, que si bien la Ley Federal de Procedimiento Administrativo establece diversas disposiciones para llevar de forma expedita y oportuna actos administrativos, como puede ser la inspección y vigilancia de la pesca, en la Ley General de Pesca y Acuicultura se establece protegiendo las características sociales, económicas y particulares de los pescadores ribereños que son sujetos de procedimientos administrativos de verificación o inspección, en congruencia y con pleno cumplimiento de la garantía, legalidad y seguridad jurídica contenidos en los artículos 14 y 16 de nuestra Carta Magna.

La vida de los pescadores está regida por la carencia, por la falta de capacitación, tecnología y herramientas de trabajo, por débiles programas y subsidios que derivan en retroalimentar su estado de vulnerabilidad, por lo cual tenemos una deuda en materia presupuestal y legislativa con ellos.

De ahí, que los legisladores de Acción Nacional estamos a favor del presente dictamen que establecerá procedimientos adecuados de inspección y vigilancia para garantizar una mejor aplicación de la ley y con ello contar con mayores herramientas para la defensa de sus intereses.

Sin duda, necesitamos incidir en mejores leyes, pero también en la aprobación de mayores recursos para este sector y con políticas públicas efectivas que detonen su desarrollo y prosperidad. Es cuanto, señor presidente. Gracias.

**El Presidente diputado Martín Alonso Heredia Lizárraga:** Muchas gracias, diputada.

En virtud de que, de conformidad con el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, no se ha reservado artículo alguno para discutirlo en lo particular, se pide a la Secretaría que abra el sistema electrónico por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular, en un solo acto.

**La Secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal:** Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular, en un solo acto.

(Votación)

**El Presidente diputado Martín Alonso Heredia Lizárraga:** Les damos la bienvenida a miembros de la comunidad de Jicaltepec Autopan del distrito 26 de Toluca, estado de México, invitados por la diputada Shantall Zepeda Escobar. Bienvenidos.

Secretaria, ordene el cierre del tablero.

**La Secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal:** Ciérrase el sistema electrónico de votación. De viva voz.

**La diputada Luisa María Alcalde Luján** (desde la curul): A favor.

**La diputada Lorena Méndez Denis** (desde la curul): A favor.

**El diputado Guillermo Sánchez Torres** (desde la curul): A favor.

**La diputada Adriana Hernández Iñiguez** (desde la curul): A favor.

**El diputado Pedro Pablo Treviño Villarreal** (desde la curul): A favor.

**El diputado Carlos Humberto Aceves y del Olmo** (desde la curul): A favor.

**La diputada Merylyn Gómez Pozos** (desde la curul): A favor.

**El diputado Francisco Alfonso Durazo Montaña**(desde la curul): A favor.

**El diputado Luis Alberto Villarreal García**(desde la curul): A favor.

**La Secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal:** Señor presidente, se emitieron 313 votos a favor, 0 abstenciones y 0 en contra.

**El Presidente diputado Martín Alonso Heredia Lizárraga:** Aprobado en lo general y en lo particular por unanimidad, el proyecto de decreto que reforma y adiciona la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentable, en materia de inspección y vigilancia. **Pasa al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.**

## SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

**DECRETO por el que se reforma y adiciona la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, en materia de inspección y vigilancia.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ENRIQUE PEÑA NIETO**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:  
Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

### DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

**SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, EN MATERIA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.**

**Artículo Único.** Se reforman los artículos 127, párrafos primero y segundo; 128 y 130, actual párrafo segundo, y se adicionan los artículos 127, con un tercer párrafo, recorriéndose el actual en su orden; y 130, con un segundo párrafo, recorriéndose los actuales en su orden, a la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 127.** En toda visita de inspección se levantará acta, en la que se harán constar en forma circunstanciada los hechos que se hubiesen presentado durante la diligencia, cumpliendo las formalidades previstas para tal efecto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Concluido el levantamiento del acta, el inspector o verificador proporcionará al visitado o a la persona con quien se entienda la diligencia, la información respecto a la autoridad que emitió la orden de visita de inspección o verificación; asimismo, hará de su conocimiento el plazo o término con el que cuenta para manifestar lo que a su derecho convenga ante dicha autoridad, y los demás datos sobre las consecuencias jurídicas de la visita de inspección o verificación.

Los hechos, omisiones o irregularidades administrativas detectadas en las visitas de inspección que estén debidamente asentados en el acta respectiva se tendrán por ciertos, salvo prueba en contrario.

A continuación se procederá a firmar el acta por la persona con quien se entendió la diligencia, por los testigos y por el personal autorizado, quien entregará copia del acta al interesado. Si la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos, se negaren a firmar el acta, o el interesado se negare a aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

**ARTÍCULO 128.** La persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección en los términos previstos en la orden escrita a que se hace referencia en el artículo 126, así como a proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones que de ella deriven. La información deberá mantenerse por la autoridad en absoluta reserva, si así lo solicita el interesado, salvo en caso de requerimiento judicial.

### **ARTÍCULO 130. ...**

Si el visitado, en el plazo que señala el primer párrafo de éste artículo ofrece pruebas, la autoridad, en el término de tres días hábiles, acordará su admisión y en el mismo proveído fijará fecha para la audiencia de desahogo de pruebas, la que deberá celebrarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se notifique; y de la cual se levantará acta que será suscrita por los que hayan intervenido.

Admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por el interesado, o habiendo transcurrido el plazo a que se refiere el primer párrafo de este artículo, sin que haya hecho uso de ese derecho, se pondrán a su disposición las actuaciones, para que en un plazo de tres días hábiles presente por escrito sus alegatos.

Una vez recibidos los alegatos o transcurrido el término para presentarlos, la Secretaría procederá, dentro de los veinte días siguientes, a dictar por escrito la resolución respectiva, misma que se notificará al interesado, personalmente o por correo certificado con acuse de recibo.

En los casos en que proceda, la Secretaría hará del conocimiento del Ministerio Público Federal la realización de actos u omisiones constatados en el ejercicio de sus facultades que pudieran configurar uno o más delitos.

### Transitorio

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 9 de abril de 2015.- Sen. **Miguel Barbosa Huerta**, Presidente.- Dip. **Julio César Moreno Rivera**, Presidente.- Sen. **Lucero Saldaña Pérez**, Secretaria.- Dip. **Graciela Saldaña Fraire**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintinueve de mayo de dos mil quince.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.